TOMO XXXVIII MONTEVIDEO, Lunes 8 de Marzo de 1915 Núm. 2768

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

CAPITAL

| | |
|---|---|
| Por mes | $ 0.50 |
| " año | " 6.00 |
| Número del día | $ 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " 0.50 |

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Por trimestre adelantado | $ 2.10 |
| " año " | " 8.40 |

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Por año adelantado | $ 9.60 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



## PARTE OFICIAL

### Ministerio de Guerra y Marina

*Decreto*. Nombra al teniente coronel don Pedro Ríos Olivera, 1.er jefe del batallón de Infantería n.º 15.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 5 de 1915.

Encontrándose vacante el cargo de primer jefe del Batallón de Infantería número 15,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el expresado cargo al teniente coronel don Pedro Ríos Olivera, actual segundo jefe del Batallón de Infantería número 2.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
SEGUNDO BAZZANO.

## DESPACHOS E INFORMACIONES

### Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Tacuarembó —Notas (18) del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos, de la 6.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Canelones —Notas (3) del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos en la 2.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Artigas— Notas (2) del Ministerio de Industrias relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos en la 8.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Soriano— Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 7.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de San José —Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados en el local de exposiciones ferias.

—A la Jefatura Política de Canelones —Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 1.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Artigas— Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 1.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en Melilla.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Expedientillo relativo á un proyecto de caja de hierro para el archivo de esa Dirección.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional—Expedientillo del señor A. B. Maino solicitando permiso para rifar un chalecito situado en Piedras Blancas, 11.a sección judicial de esta Capital.

—Al Ministerio de Industrias—Solicitud de la Usina Eléctrica de Trinidad (Flores) para que sean exonerados de los respectivos derechos aduaneros diversos materiales de consumo para el ejercicio corriente. Antecedentes relativos á la exención de una bobina de repuesto para la Usina Eléctrica de Flores.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relativos á la utilización de los empleados del Corralón Municipal por la Inspección Técnica Departamental de Tacuarembó. Expediente de la sucesión Espíndola sobre apertura de un camino en la Colonia. Expediente relativo á la incineración de residuos domiciliarios en esta ciudad. Expediente de A. Curti sobre desalojo del depósito que ocupa en el Mercado Agrícola. Antecedentes formados con motivo de la denuncia del diario "Los Principios", de Canelones, contra el Presidente de la Comisión Auxiliar del Sauce por edificar sin permiso y hacer circular un automóvil sin patente.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la intervención del Consejo Nacional de Higiene en las cuestiones que se relacionan con la higiene pública. Escrito de J. M. Rodríguez (hijo) sobre aplicación de multa por infracción á la ley de patentes de rodados. Expediente relativo á la anulación de los permisos dados por la Comisión Auxiliar de Pando para alambrar frente al camino nacional á Maldonado. Expediente de la Empresa Salazar y Cía. sobre colocación de cables y transmisores de energía eléctrica en Minas. Expediente de T. Graña sobre desviación de un camino en Rocha.

—A la Contaduría General del Estado — Nota de la Jefatura Política de Rocha sobre expedición de pasajes oficiales en Febrero ppdo. Antecedentes relativos al descargo de las cuentas pendientes de la Municipalidad de Maldonado correspondientes al ejercicio ppdo. Nota de la Intendencia Municipal de Minas sobre recaudación en el ejercicio en curso del impuesto de timbres sobre guías. Antecedentes relativos á la provisión de dos peones y dos caballos para la Comisión Auxiliar de Nuevo Berlín (Río Negro).

—A la Jefatura Política de Florida— Carta de ciudadanía de Crispín Iñarra.

—A la Jefatura Política de Rocha — Carta de ciudadanía de Francisco Carecio.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Rivera, licencia al oficial inspector don Amado E. Ojeda. Nota de la Fiscalía é Inspección General de Policías comunicando que ha muerto un buey de propiedad de la Jefatura Política de Artigas. Jefatura Política de Río Negro, versión de fondos. Jefatura Política de Flores, versión de fondos. Nota de la Fiscalía de Policías comunicando que ha muerto un caballo perteneciente á la Jefatura Política de Río Negro.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Artigas sobre desagote de los pozos negros de esa Jefatura y cárcel.

—Se libra orden de pago á favor de la señora Deolinda Píriz de Figueredo por $ 52.83, importe de veinte días de sueldo por Enero del ex oficial inspector de San José don Mateo Figueredo.

—Pasa á Contaduría—Ferrocarril Central, cuenta por Noviembre.

*La Secretaría.*

### Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan á la Inspección de Minas é Industrias los antecedentes relacionados con la solicitud del señor Ambrosio Gómez pidiendo exoneración de derechos aduaneros para materiales.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Nota del Juzgado de Comercio de 2.o turno, á pedido de Pesqueira y Cía., solicitando informes sobre la cosecha probable de remolacha recogida en Enero ppdo. en el establecimiento de los señores Díaz, Aznárez y Cía.

—Inspección de Minas é Industrias— Nota del Juzgado de lo Civil pidiendo se informe respecto á la patente de invención concedida á Rómulo Mangini y Compañía. Solicitud número 56 á del Frigorífico Montevideo.

—Inspección de Ganadería y Agricultu-

ra—Nota de la Contaduría General sobre construcción de sellos para certificados rurales.

—Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes sobre privilegio de invención para "Mejoras en y referentes á alambrados metálicos".

—Se transcribe al Instituto de Pesca el telegrama sobre precios de guinche, etc. en Londres.

—Inspección de Minas é Industrias—Solicitudes de Preve Hnos. sobre despacho libre de derechos aduaneras para materiales destinados á sus usinas eléctricas en Minas y Mercedes.

—Asociación Rural del Uruguay—Antecedentes sobre cobro de una orden de pago por $ 930.60.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes sobre relación del saldo de materiales existentes en los talleres de Mihanovich en el Carmelo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Información sumaria en el incidente del envalijador Alberto Montemar y el segundo conserje Gregorio Ferrero.

—Dirección General de Aduanas—Nota de Francisco Morelli, por Luis Maffei, sobre devolución de derechos de Aduanas.

—Inspección de Minas é Industrias—Solicitud número 6 a de la Frigorífica Uruguaya. Solicitud número 291 de "La Transatlántica".

—Talleres Gráficos del Estado—Antecedentes sobre renovación de la póliza de seguro de vida de operarios y existencia de talleres.

—Se acusa recibo al Ministerio del Interior de la nota comunicando que se encarga á los señores Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado mientras no se provean los cargos de Ministros.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de admisión de ganado de los señores Tálice Hermanos.

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos pasan los antecedentes relacionados con la denuncia aparecida en la prensa de Paysandú por el servicio de correistas.

—Instituto de Geología y Perforaciones—Ofrecimiento para instalación de bombas automáticas para extraer agua, de E. Perthuy.

—Ministerio del Interior — Solicitud 3 a de Barth, Bier y Compañía.

—Compañía Liebig's—Se le ordena reponer el sellado correspondiente á su solicitud número 12 a.

—Se ordena inscribirse en el Registro respectivo y fecho entregarse al interesado, á los efectos del decreto de Enero 16 ppdo., el certificado y título expedido por el Instituto Nacional de Agronomía á favor del ingeniero agrónomo Roberto Sundberg.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud número 5 a del Frigorífico Uruguayo.

—Pasa á la Inspección de Policía Sanitaria Animal, para que en el día provea á lo solicitado, el telegrama de la Intendencia Municipal del Salto pidiendo inyecciones anticarbunclosas para equinos y bovinos.

—Pasan á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos los antecedentes relativos á la gestión promovida por el señor Rey O'Sehanan á fin de establecer un servicio de giros postales entre el Correo del Uruguay y el de España.

—Pasa á informe de la Administración del "Diario Oficial" la nota de la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay sobre interpretación del artículo 5.o del decreto de 16 de Enero del corriente año.

—Inspección de Minas é Industrias — Antecedentes sobre franquicias aduaneras para el material necesario para el ejercicio 1914-1915 de la Empresa de Luz Eléctrica de San José.

—Jefatura Política de Rivera—Antecedentes de una cuenta con los Talleres Gráficos del Estado.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Informe sobre sementeras en San Sebastián, por Enero ppdo.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria — Antecedentes sobre provisión de energía eléctrica para alumbrado del establecimiento.

—Se acusa recibo á la nota de la Sociedad Fomento de Aiguá comunicando la forma en que ha quedado constituída su Comisión Directiva.

—Se manda tener presente y acusar recibo de la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que el horario para esa Secretaría, á contar del 4 del corriente, será de 13 y 30 á las 18 horas.

—Eduardo Cooper é hijo, por la Lawes Chemical Company Ltd., de Londres, en los antecedentes sobre ensayos sanitarios, recayó la siguiente resolución: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Pasa á informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos la solicitud de vecinos de Maroñas (Camino Maldonado) pidiendo la designación del señor Martín Olagaray para repartidor de correspondencia.

*La Secretaría.*

---

**Ministerio de Obras Públicas**

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía, pasa al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente de don José M. Platero y otros contra el Fisco.

—Al Consejo de Administración del Puerto de Montevideo se pasa una nota de la Comisión de Educación Física sobre habilitación de la Escuela de Natación.

—A la Dirección de Vialidad pasa un escrito de varios vecinos de Florida sobre arreglo de la carretera á esa ciudad entre los kilómetros 42 y 44.

—A informe de la Inspección Técnica Departamental de Colonia se pasa una nota de la Dirección de Avaluaciones sobre utilización de maderas fiscales que se encuentran en Colonia.

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Dirección Departamental del Durazno don Gerardo Piquinela.

—A informe de la Dirección de Saneamiento se pasa el expediente sobre abastecimiento de aguas potables á la ciudad de San Eugenio.

—Al guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 5583 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente sobre mensura de un campo de Elías y Antonio Clarete, ubicado en Flores.

—A la Contaduría General del Estado se remite el estado de las entradas habidas en el Servicio de Autobus en los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Febrero ppdo.

*La Secretaría.*

---

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE HARINAS Y CEREALES, DURANTE LA 1.ª QUINCENA DE FEBRERO DE 1915.

**Oficina de Control General de Aduanas.**

Montevideo, Febrero 24 de 1915.

Señor Director General de Aduanas, doctor Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento de la superior resolución de 12 de Abril de 1894, elevo á usted las relaciones de las harinas y cereales exportados por esta Aduana durante la 1.ª quincena del corriente mes.

Saluda á usted atentamente.

*F. P. Rivera.*

---

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Febrero 25 de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

*A. Idiartegaray.*

**RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO**

| | HARINA | TRIGO | MAIZ | AFRECHO | CEBADA |
|---|---|---|---|---|---|
| Desde el 1.º de Julio de 1914 hasta el 31 de Enero de 1915. | 63.798 | 1.500 | 37.150 | 124.068 | — |
| 1.ª quincena de Febrero | 1.750 | 1.050 | 5.250 | — | — |
| Total de kilos | 65 728 | 2 550 | 42.400 | 124 068 | — |

**Montevideo, 24 de Febrero de 1915.**

*F. P. Rivera.*

---

# PODER JUDICIAL

**Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados**

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Marzo de 1915

Trámite — J. J. Durán y Pagola y otro con F. Silva y Colmán, reivindicación. Hermanos Vargas con J. Peyrano, filiación legítima. R. E. N. N. Cornelio Van Domselaar con C. Castro, ejecución de hipoteca. V. Murphy con E. Martínez Vigil. R. E. N. N. J. E. Martínez, auxiliatoria de pobreza, R. E. N. N. Félix Revello con C. Lecueder, reivindicación. Una causa por prevericato. Una por homicidio, recurso de casación.

Administrativo — El Prosecretario de la Excma. Alta Corte solicita licencia. El Juez L. Departamental de Minas comunica la toma de posesión del cargo. Dos comunicaciones relativas á liberados condicionales. El Juez Letrado de Comercio de primer turno eleva la relación de expedientes para sentencia. El Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres eleva la relación de expedientes para sentencia. El Juez Letrado Correccional comunica haberse efectuado un depósito en la Oficina de Crédito Público en autos Juan González Mánquez con Pío H. Braeh, injurias y otro bajo el rubro Elisa Sechi, por hurto. El Juez Letrado de Paysandú remite la relación del movimiento habido durante el mes de Enero próximo pasado. Anteceden-

tes relativos al sumario del escribano Juan Méndez Alcain. El escribano Fernando Suárez comunica el lugar de su radicación. El Juez Letrado de Cerro Largo comunica el fallecimiento del Juez de Paz de la 6.a sección don Gaspar L. Reissig. El Teniente Alcande de los distritos 1.o y 2.o de la 15.a sección de Montevideo denuncia invasión de jurisdicción del funcionario de igual clase del 3.er distrito. Don Juan Urniza en queja contra el Teniente Alcalde del 1.o y 2.o distritos de la 15.a sección de la Capital. El Juez Letrado de Tacuarembó denuncia demoras en el diligenciamiento del Juez de Paz de la 8.a sección. Un penado solicita la libertad condicional.

Expedientes entrados — En consulta, 9. Administrativos, 5. A estudio, 11. Legalizaciones, 7. Oficios librados, 8. Relaciones quincenales, 35. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 13.

*J. Cubiló,* Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Sucesión de José Leopoldo Feo. Enrique P. Neurnan con el consurso Sievers y Cía. Enrique y Segundo Donati y Margarita Alonso de Malnero de Donati con los hermanos Guimierá. Uriarte y Merello con el Banco de Seguros del Estado. Alvarez y Saint Ges y otros con Francisco Pérez Santos y otros. Pedro Orguet, auxiliatoria de pobreza. Una causa criminal por el delito de homicidio.

*Adrián Castro,* Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Concordato de Enrique Pagani. Sociedad Allock con Juan Gamberoni. Un sumario por el delito de homicidio. Joaquín Pedralbes con Manuel Pedralbes. Testamentaría de Hilaria Goyeneche de Urrutia. Dirección General de Impuestos con Storace y Cía. Concordato de Yuso y Cía. Antonio Quirinotti con Ferrocarril Central del Uruguay.

Definitiva — Un sumario por contrabando.

*José V. Evia,* Secretario.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite — Enriqueta Vidal de Reyes, suc. Dirección General de Impuestos Internos con Angel Pozzolli. La Dirección General de Aduanas con Alvaro Martaeu. Fisco con José García. Martín Aguirre, oponiéndose á la mensura efectuada por el Fisco de terrenos sitos á inmediaciones de la Fortaleza de Santa Teresa. Florencio Rodríguez con Junta Económico-Administrativa de Montevideo. Tomás Berreta, denuncia la mina "Samuel Blixén". Sucesión Ramón Barbat con el Estado. Dirección General de Aduanas con Williams y Cía. Fortunato de Crossi con el Fisco. Andrés G. Arroyo con el Estado. Fisco con Domingo Fernández. Pedro W. Bermúdez Acevedo con Fisco.

Definitivas — Junta Económico-Administrativa de Montevideo con suc. Andrés Piaggio.

Nota—En autos Dirección General de Aduanas con Antonio Berrere tuvo lugar una audiencia.

*Domingo E. González,* Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—D. Vasallo, conc. prev. extrajudicial. Cafferata y Cía. con E. Piñeirúa. Suárez y Cía. con J. M. Picos. T. Buxareo con Mañé y Cía. Rein y Cía. con L. F. Patrón. R. Lema con J. Silla. M. Rodríguez con A. Llosas. Dogliotti con Batista. Cassarino Hnos. con Cabral Hnos. F. Rocco con B. Quartino. C. Vongelbacher con Ana A. de Aonso y otros. A. Pérez, terc. en autos C. I. Martinelli con M. Novo Hno. A. Iglesias con Compañía de Seguros "Norddeustche", de Hamburgo. Wattine Bossut et Fils con S. J. Miranda. Perusset y otro con C. H. Schubert.

Interlocutorias—J. V. Oria, concordato judicial. L. Urruty, concordato judicial. B. Caratozzolo y B. Lapa con L. Schellemberg. J. Y. Gaje con C. E. Bouton y otros. P. Bozzolo con A. López. U. Correa con C. Durán. Pérez Alvarez y L. Camacho con Estapé, Rivera y Cía., inc. G. Terra. R. Mecera y A. Domínguez. Pérez y Estrada con A. Mondino y otros. Conc. Vachelli y Zubillaga. L. Cadenas y Cía. con I. Inzaurralde. I. Peluffo con Vallarino é hijo. H. Oswald Coates y Cía. con J. L. Seijas. G. Johnston y Cía. con F. Petraglia y Hnos. Pastori y Cía. con J. P. Isasa.

Definitiva—S. Valente con D. Vasallo.

*Avelino Javier Figares,* Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Arend Ziegemmeyer, solicitando la venta de la carga del vapor alemán "Harzburg". R. Scelza, concordato preventivo extrajudicial. F. Rodríguez con P. Céspedes. A. Aguirre con A. Pintos. F. Giménez, concordato preventivo judicial. J. Bertoli con Lancashire Insurance Co. A. Aguirre con A. Pintos. J. B. Baldizzone, concordato preventivo extrajudicial. Marexiano y Cía. con E. Gambone. A. Rücker con V. Cedrés. J. J. Hore y Cía. con M. Ouvré de Montlun. Banco de Galicia y Buenos Aires con González, Crossi y Cía. Banco de Galicia y Buenos Aires con Despagne, Laborde y Cía. H. E. Bulla, título de corredor y rematador. J. Pazos con A. Belleni. C. Garolini con Metzen Vincenti y Cía. J. Shaw con M. Baraibar. Paredi Hnos. con A. Sorgi. S. Pérez con R. Surraco.

Interlocutorias—R. Boch con P. Bianchi y Cía. F. Quiemadelos con A. Villamil. Hijos de G. A. Gamberoni con J. M. Anidape. J. Granara y Cía., varias medidas. C. Olivera, auxiliatoria de pobreza para litigar con P. Orechia.

Definitivas — Q. Fontana, concordato preventivo judicial. G. V. Galeazzi, concordato preventivo extrajudicial.

Rúbrica de libros — Metzen Vincenti y Cía. Molino Montevideano de Pablo Mañé y Cía.

*Joaquín Requena Brun,* Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite—V. Origia, suc. J. Portella con J. Palacio. C. Silva con E. Rey. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Salto número 278. Antonio D. Acosta con Manuela Fleitas. Luis Periof, habilitación de edad. Julia R. de Negroni, artículo número 3 del Código Civil. Pedro Santana Rosano, auxiliatoria de pobreza. D. Carratú con Tomás González. Exhorto del Juzgado Letrado de Colonia número 344. Oficio del Juzgado de Comercio de 2.o turno número 151. J. Molinari con M. González Pérez. M. Fernández García contra Ramón Olivar y otro. C. Monti con A. X. Aguilera. M. Peralta, inscripción en el Registro del Estado Civil. Nicolás Mancini, ciudadanía. José del Orno, ciudadanía. Manuel Sosa, incapacidad. O. Prado, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro número 210. Ana M. Natale, nombramiento de tutor. Cecilia Hernández solicitando cumplir el artículo número 3 del Código Civil. Ramón Anido, suc. Félix E. Conato Vera, inc. J. Podestá con L. Sanama. J. Soler con Banco Francés Supervielle y Cía. Evasio Boviolo con suc. Juan Ri Brassó. Caja Internacional Mutua de Pensiones con Cataldo D. Elia. A. Maciel, nombramiento de tutor. J. R. de Caldeiro con Andrea J. Slambi. J. Merenes, ciudadanía. Ricardo Dostoy, ciudadanía. Joaquín D. Alonso, ciudadanía.

Interlocutorias—Inocencia Blanco con Bartolomé Villaveldra. Antonio De Dovitiis, sucesión.

Definitivas—José Salvatore, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. A. García con F. Manojos, apelación del Juzgado de la 18.a sección. Julia G. de López con M. López. M. Steig, inscripción en el Registro del Estado Civil. N. N., inscripción de su defunción.

*José Pedro Barbot,* Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

---

**Instituto Meteorológico Nacional**

Día 6 de Marzo de 1915.—Horas: 17

Barómetro: baja lentamente.

Temperatura: se mantiene con poca variación.

Dominan vientos moderados y fuertes del Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 780 kilómetros. Cielo en general nublado con lluvias y garúas en la República. En Paso de los Toros han caído 23 litros de agua por metro cuadrado y en Fray Bentos 1|2. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 762.60.

Temperatura: Normal 22°20, á la intemperie 24°50; máxima 23°70, á la intemperie (sol) 28°30; mínima 20°70, á la intemperie 20°00.

Viento Este, 48 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 16.45.

Tensión del vapor de agua: 16.36. Humedad relativa: 82.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°30.

Salsedumbre: gramos por litro, 16.92.

Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.
—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

*H. Bazzano.*

---

## Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 5 de Marzo de 1915

1.200 pesos, 7 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.550 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.200 pesos, 10 por ciento anual.
700 pesos, 9 por ciento anual.
200 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Marzo de 1915

576 pesos, 9 por ciento anual.
1.850 pesos, 10 por ciento anual.
450 pesos, $ 9.60 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
1.700 pesos, $ 9.60 por ciento anual.
1.200 pesos, 12 por ciento anual.
300 pesos, 9 por ciento anual.
5.700 pesos, 10 por ciento anual.
700 pesos, 12 por ciento anual.
3.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
600 pesos, 12 por ciento anual.
15.000 pesos, 10 por ciento anual.
2.000 pesos, garantía.

## Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 5 de Marzo de 1915

5.050 pesos, finca en la Estanzuela, frente á la Avenida Gonzalo Ramírez, 113 metros.

1.200 pesos, terreno con edificio en la unión del camino Buxareo y la Avenida Garibaldi, 100 metros.

3.000 pesos, terreno edificado en San José, frente á la calle Colón, 235 metros.

5.716 pesos con 95 centésimos, terreno en el Cordón, frente á la calle Defensa, 381 metros.

522 pesos, terreno en Maroñas, frente á la calle del Puente, 640 metros.

6.000 pesos, terreno en el barrio Nueva Savona, frente á la calle Américo Vespucio, 442 metros.

1.800 pesos, terreno edificado en el Cerrito de la Victoria, 250 metros.

2.626 pesos con 20 centésimos, terreno en la Avenida 18 de Julio, 131 metros.

700 pesos, terreno en las proximidades de los Pocitos, frente á calle pública, 284 metros.

## Registro de Arrendamientos

Día 6 de Marzo de 1915

Campo en Cololó, 9.a sección de Soriano, 814 hectáreas 990 metros; 5 años, $ 4.413 anuales.

Fracción de campo en la 2.a sección de Flores, 65 hectáreas; 4 años, $ 166.00 anuales.

Fracción de campo con monte sobre el río Yi, 6.a sección de Flores, 14 hectáreas; 5 años, por las mejoras $ 4.000.00 y por la superficie, $ 2.71 por hectárea anuales.

## Bolsa de Comercio

---

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Marzo 6 de 1915.

**Primera rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Títulos Hipotecarios serie N* | |
| 1.000 | para el 8 de Marzo | 85 20 |
| 1.000 | ídem ídem | 85 10 |
| 1 000 | ídem ídem | 85 20 |
| 1.000 | ídem ídem | 85 20 |
| 1.000 | ídem ídem | 85 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie P* | |
| 5.000 | para fin de mes | 85 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie O* | |
| 1.500 | para el 8 de Marzo | 85 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie I* | |
| 1.500 | para el 8 de Marzo | 85 10 |

**Segunda rueda**

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| | *Empréstito de Conversión* | |
| 932 50 | para el 8 de Marzo | 85 — |
| | *Títulos á ubicar* | |
| 3.000 | para el 8 de Marzo | 67 20 |
| | *Vales del Tesoro* | |
| 5.000 | para el 8 de Marzo | 95 50 |
| 3.000 | ídem ídem | 95 50 |
| 5.000 | ídem ídem | 95 50 |
| 1 000 | ídem ídem | 95 50 |
| 1.000 | ídem ídem | 95 50 |
| | *Luz Eléctrica* | |
| 1.000 | para el 8 de Marzo | 90 — |
| | *Títulos Hipotecarios serie N* | |
| 5 000 | para el 8 de Marzo | 85 20 |
| | *Títulos Hipotecarios serie O* | |
| 5.000 | para fin de mes | 85 60 |
| 5 000 | ídem ídem | 85 60 |
| 1.000 | para el 8 de Marzo | 85 20 |
| 5 000 | para fin de mes | 85 60 |
| 1.000 | para el 8 de Marzo | 85 30 |
| | *Títulos Hipotecarios serie P* | |
| 5 000 | para fin de mes | 85 40 |
| 5.000 | ídem ídem | 85 50 |
| 5.000 | ídem ídem | 85 40 |
| 5.000 | ídem ídem | 85 50 |
| 5 000 | ídem ídem | 85 50 |
| 1.000 | para el 8 de Marzo | 85 20 |
| 5.000 | para fin de mes | 85 50 |
| 5.000 | ídem ídem | 85 50 |
| 5.000 | para el 8 de Marzo | 85 20 |
| 5.000 | para fin de mes | 85 50 |
| 1.000 | para el 8 de Marzo | 85 20 |
| 5 000 | para fin de mes | 85 50 |
| 5.000 | ídem ídem | 85 50 |
| 5.000 | para fin de Abril | 84 40 |

---

## Servicio de Correos

---

LLEVAN VALIJA

Marzo 8 de 1915.

**Para Buenos Aires:**

**Vapor de las 19.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 18.15 | Central | 17.45 |

**Vapor de las 22.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central | 21 | Central | 20.30 |

*Para Europa*

"Brasile", italiano, para Génova, sale el 13. Correspondencia ordinaria en el Correo, hasta las 15 del 12. Recomendada, 14 del 12.

"Gelria", holandés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Lisboa, Vigo, Dover y Amsterdam, sale el 20. Correspondencia ordinaria en el Correo, hasta las 22 del 19. Recomendada, 21 del 19.

VAPORES Á LLEGAR EN MARZO

"Hyperia", inglés, el día 10, de Liverpool.
"Orita", inglés, el día 16, de Liverpool.
"Demerara", inglés, el día 29, de Liverpool.

VAPORES Á SALIR EN MARZO

"Barcelona", español, el día 9, para Barcelona.
"Quillota", inglés, el día 9, para Liverpool.
"Hellenes", inglés, el día 10, para Liverpool.
"H. Laddie", inglés, el día 11, para Londres.
"Orita", inglés, el día 13, para Callao.
"Amiral Zede", francés, el día 15, para Burdeos.
"Príncipe de Asturias", español, el día 17, para Barcelona.
"Amazon", inglés, el día 18, para Liverpool.
"Horatius", inglés, el día 20, para Boston y Nueva York.
"H. Loch", inglés, el día 20, para Londres.
"H. Pride", inglés, el día 25, para Londres.
"Andes", inglés, el día 27, para Liverpool.

---

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Marzo de 1915

Víctor Alfredo Acosta, oriental, 8 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Nicasia Santurión, oriental, 60 años, viuda, Hospital Villardebó.
Rogelio Rodríguez, oriental, 33 años, casado, Mercedes 1324.
José Cordeiro, oriental, 36 años, soltero, 18 de Julio 1949.
Ricardo José Da Silva Vianna, portugués, 84 años, soltero, San José 1132.
Un feto, 18 de Julio 1317.
Francisco Galldo, español, 56 años, casado, Salto 1014.
Manuel Gadea, 6 meses, Barrio Buena Vista.
María Saavedra, 14 años, soltera, Hospital Maciel.
Un feto, 25 de Mayo 126.
María Carballido de Acuña, oriental, 26 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Emerlinda, Alfonso, española, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Carlos Díaz, oriental, 59 años, casado, Hospital Maciel.
Dolores Aberich de Lloverias, española, 58 años, viuda, Convención 1210.
Eusebio Martínez, oriental, 59 años, viudo, Hospital Maciel.

---

# CAMARA DE REPRESENTANTES

## 5.a SESION ORDINARIA

MARZO 6 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Licencia concedida al señor representante don Fermín Huertas Berro.
4—Proyectos presentados:

1—Por los señores representantes Alberto F. Canessa, Eugenio Martínez Thedy, Santiago Varela, Atilio Narancio, Orlando Pedragosa Sierra, Federico Paullier y Jaime Ferrer Olais, acordando pensión á la señora viuda é hijos de don Avelino Dufort y Alvarez.
2—Por el señor representante doctor Javier Mendívil, modificando la ley de Registro Cívico Permanente.
3—Por el señor representante doctor Juan Andrés Ramírez, modificando la ley sobre reuniones públicas.
4—Por el mismo señor representante, ampliando la ley de elecciones.

5—Juramento del señor representante por el Departamento de Maldonado, don José Nicanor Risso.
6—Moción de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

7—Convocación é incorporación del señor representante por el Departamento de Treinta y Tres, don Juan Ramasso.
8—Elección de miembros de la Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo.
9—Derogación de varias leyes especiales que autorizan gastos á cargo de rentas generales. (Discusión general).
10—Herencia de hijos naturales. (Discusión particular).
11—Resultado del escrutinio de la elección de los miembros de la Comisión de Cuentas.
12—Continúa la discusión particular del proyecto sobre herencias de los hijos naturales.

**1**—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Colistro, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, García, Gilbert, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Piovene, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez, Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sosa, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 65.

Faltan:

**Con aviso**, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Carvallido, Martínez (don Justino), Miranda (don César), Salguero y Vázquez Acevedo.

Total: 7.

**Con licencia**, el señor representante Huertas Berro.

Total: 1.

**Sin aviso**, los señores representantes: Aguirre, Crovetto, Enciso, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gutiérrez, Icasuriaga, Martínez García, Negro, Oliver, Paullier (don Wáshington), Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Saldaña, Terra (don Gabriel) y Vázquez Varela.

Total: 17.

---

**2—Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

---

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se amplía la ley sobre juegos de azar."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo reglamentando la caza en el territorio de la República."

—A la Comisión de Códigos.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto modificando la ley de Abril 12 de 1910 sobre Policía Sanitaria Animal."

—A la Comisión de Ganadería, Agricultura, etc.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado los proyectos sobre pensión á las señoras Sara Piccardo de Miranda y María Mercedes Fosalba."

—Archívense.

"La Comisión de Ganadería y Agricultura integrada se expide en la moción relativa al estudio de los problemas relacionados con la seguridad de la propiedad rural."

—Repártase.

"El señor Rafael Pintos solicita reconsideración del decreto que le acuerda pensión graciable."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Carmen Costa y Díaz solicita despacho de su petitorio anterior."

—A la misma Comisión.

---

**3**—"El señor representante don Fermín Huertas Berro solicita doce días de licencia."

Se va á votar si se concede la licencia solicitada por el señor diputado doctor Fermín Huertas Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

---

**4**—"Los señores representantes don Alberto F. Canessa, Eugenio Martínez Thedy, Santiago Varela, Atilio Narancio, Orlando Pedragosa Sierra, Federico Paullier y Jaime Ferrer Olais, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores de don Avelino Dufort y Alvarez una pensión anual de 960 pesos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Alberto F. Canessa, representante por Tacuarembó. — Santiago C. Varela, representante por Tacuarembó.—Eugenio Martínez Thedy, diputado por Montevideo. — Atilio Narancio, representante por Montevideo. — Orlando Pedragosa Sierra, diputado por Artigas. — Federico Paullier, diputado por Canelones. — Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano."

---

Honorable Cámara:

Ha fallecido recientemente el Inspector del Resguardo de la Capital, don Avelino Dufort y Alvarez, funcionario que había acreditado ya en el desempeño de sus obligaciones, singulares virtudes de honradez y laboriosidad.

Esta pérdida, que aleja de las tareas públicas á un elemento de no común capacidad para el destino administrativo que le estaba confiado, provoca unánime sentimiento de pesar, no sólo entre los que hasta ayer fueron sus supeditados en el servicio, sino también entre todos los que conocían la acrisolada dedicación con que se esforzó en sus deberes.

Desde largo tiempo atrás Dufort y Alvarez se había consagrado á las actividades administrativas.

Inició su carrera el año 1899 como oficial 2.o del Resguardo, destacándose en tal forma que se hizo acreedor á los ascensos que lo llevaron á la Jefatura de la misma repartición. En esta situación superior y con mayores facultades de iniciativa modificó el régimen de servicios, transformando el sistema de vigilancias, que resultaron así más activos y eficaces.

Creó la mesa de control de operaciones, aumentando las garantías de la documentación aduanera, reglamentando la contabilidad y demás oficinas dependientes.

Estableció relaciones de vigilancia entre Montevideo y el río Uruguay, con permanentes recorridos de policía marítima, arriesgando su vida en las diversas giras á que las responsabilidades de su investidura le obligaban. Durante tres años tuvo á su exclusivo cargo la Jefatura del Resguardo, período de trabajo intenso, que minó su salud ocasionándole la enfermedad que lo llevó al sepulcro.

Dufort deja su familia en la pobreza, privada de los recursos más inmediatos, después de haber ejercido una autoridad que á poco de descuidarla ó hacerla tolerante en detrimento del interés público le habría proporcionado ventajas personales invalorables. Su conducta enérgica y honrada, y el repudio con que siempre alejó de su ánimo toda sugestión que no fuera lícita y correcta, se tradujo para el país, y especialmente para los servicios de Aduana, en un acrecentamiento de rentas y en un alto ejemplo de moralidad y dedicación administrativa que es de justicia proclamar ahora.

Estos antecedentes, Honorable Cámara,

nos parece que sirven con exceso para fundamentar el proyecto de pensión que presentamos á Vuestra Honorabilidad, seguros de que ofrecemos un nuevo y justificado pretexto para discernir justicia.

Alberto F. Canessa, representante por Tacuarembó.—Eugenio Martínez Thedy, diputado por Montevideo.—Atilio Narancio, representante por Montevideo.—Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano. — Federico Paullier, diputado por Canelones.—Santiago Varela, diputado por Tacuarembó.—Orlando Pedragosa Sierra, diputado por Artigas."

---

"El señor representante doctor Javier Mendívil presenta el siguiente

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los incisos 13 y 14 del artículo 32 y el inciso B del artículo 48 de la ley de Registro Cívico, en la siguiente forma:

Artículo 32— 13. Los solteros que no hayan cumplido veinte años de edad el 31 de Octubre del año en que se abra el Registro Cívico.

Artículo 14. Los casados que no hayan cumplido 18 años de edad en la misma fecha del inciso anterior.

Artículo 48 B)—Inscribir á los ciudadanos que con posterioridad á la última inscripción hayan cumplido ó cumplan en la fecha fijada por el artículo 32 la edad necesaria para entrar al ejercicio de la ciudadanía.

Art. 2.o Comuníquese.

Javier Mendívil,
Diputado por Paysandú.

---

Honorable Cámara:

El adjunto proyecto de ley que tengo el honor de presentar á la consideración de Vuestra Honorabilidad, tiene por objeto subsanar lo que juzgo una deficiencia de la ley de Registro Cívico Permanente.

Establece esta ley, en su artículo 17, al hablar de la formación del Registro: que, instaladas las Comisiones Inscriptoras, inscribirán por orden de presentación á los "ciudadanos" que concurran personalmente á solicitarlo.

Establece igualmente el artículo 48, inciso B) de la propia ley: que, la inscripción anual tiene, entre otros motivos, por objeto: "inscribir á los ciudadanos que con posterioridad á la clausura del anterior período hayan cumplido la edad necesaria para entrar al ejercicio de la ciudadanía."

Y por último, dispone el artículo 3.o que no se exigirá la inscripción como prueba de ciudadanía activa, á "los que entren en su ejercicio en el período de clausura del Registro Cívico."

¿A qué fecha, pues, deben referirse, á los efectos de la inscripción, las condiciones de edad establecidas por las prescripciones constitucionales?

A estar á las disposiciones transcriptas sólo pueden inscribirse en el Registro Cívico los ciudadanos que cumplan la edad en el período de inscripción, que comienza en el primer domingo de Abril y termina en el segundo domingo de Mayo, ó sea los que cumplan la edad hasta el último domingo de Mayo inclusive, (salvo los períodos extraordinarios de prórroga de inscripción). Se ha llegado á sostener que la inscripción anticipada del que cumpla la edad dentro de dicho período es nula, y hay Comisiones Inscriptoras que rechazan al que se presenta á inscribirse en tales condiciones. Por ejemplo, si un ciudadano que cumple la edad dentro del segundo domingo de Mayo se hubiera inscripto en Abril. Pero esa interpretación de la ley no es racional: no es necesario que el ciudadano tenga las condiciones de edad al inscribirse y en todos los momentos del período de inscripción, sino que basta que las tenga "á la clausura del período de inscripción."

Pero si á pesar de esas disposiciones se hubieran inscripto en el Registro Cívico ciudadanos que cumplieran la edad legal después de su clausura, ¿podrían votar, una vez cumplida dicha edad, sin haber sido tachados? Sostengo la afirmativa por las razones brillantemente expuestas en las consultas de los doctores Martín C. Martínez y Eugenio J. Lagarmilla que acompaño también como fundamento de mi proyecto. El primero expresa que la falta de edad es un tacha, que, como tal, debe ser expuesta en el período de calificación y que no habiéndose opuesto, la inscripción está subsistente. No es permitido, dice, oponer tacha en el período ulterior, que debe concretarse á la votación propiamente.

El segundo sostiene que el defecto de la falta de edad en el momento de la inscripción queda subsanado si los inscriptos al llegar á la edad constitucional continúan en el Registro, por no haber sido tachados, y que, por consiguiente, los votos emitidos por esos inscriptos posteriormente al cumplimiento de dicha edad, son válidos. El doctor Lagarmilla sostiene, además, de una manera terminante y convincente, que los hechos que dan base á la tacha deben existir "en el momento" de la tacha.

No entra, sin embargo, en los móviles del proyecto que presento, el resolver casos prácticos ya planteados, que no deben resolverse por leyes especiales, ya que tiene su solución lógica en los fundamentos generales de derecho y en la interpretación de las disposiciones de nuestra legislación electoral.

Mi objeto no es otro que el salvar una laguna de las leyes reglamentarias del derecho del voto, pues sin haber sido esa su intención ante supuestas dificultades prácticas, han venido á restringir el derecho político de sufragio consagrado con bastante amplitud por nuestra Constitución. Y esa restricción proviene en el caso del largo intervalo que se ha establecido entre el período de inscripción que termina en Mayo y la fecha del último domingo de Noviembre fijada para las elecciones legislativas por el artículo 22 de la Constitución y confirmada por las leyes especiales en cuanto á la designación de los elementos componentes de los otros organismos y corporacionees de origen igualmente efectivo. De esa manera quedan sistemáticamente sin votar todos los que, cumpliendo la edad legal durante los seis meses anteriores á la elección, deberían estar prácticamente en condiciones de hacerlo.

Es preciso, pues, poner á la ley de Registro Cívico más en armonía con la Constitución, y para eso no es necesario, como surge de la simple lectura de nuestro proyecto de modificaciones, alterar en lo más mínimo las fechas de la inscripción ni de las tachas, ni ninguno de los procedimientos establecidos.

Todos los países de régimen democrático, y en el nuestro, se habla mucho de democracia y de perfeccionamiento democrático, los registros ó listas electorales no se cierran sino días antes de la elección. En Suiza los registros no pueden ser clausurados hasta tres días antes del voto. En Francia, como entre nosotros, las listas electorales son permanentes, y son objeto de una revisión anual, y siendo por lo común el mes de Abril, las listas están abiertas hasta el 31 de Marzo.

Y la jurisprudencia francesa, en el caso que estudiamos, es mucho más amplia que la jurisprudencia belga citada por el doctor Lagarmilla, al punto de establecer la validez del voto de un menor de veintiún años (que es la edad fijada por la ley orgánica) inscripto en la lista electoral y cuya inscripción no ha sido atacada en tiempo útil ante la jurisdicción competente. ("Noceta", 27 de Julio de 1889 y "Coulanges", 2 de Febrero de 1901). Es la misma doctrina del doctor Martín C. Martínez. Nosotros, sin embargo, seguimos haciendo el distingo de la jurisprudencia belga á que nos hemos referido, que ya hemos defendido antes (elección de senador por Río Negro) "y que exige que el votante tenga la edad legal en el momento del voto", pues, tanto la afirmativa como la negativa, admite, por lo general, en el caso, prueba perentoria.

Ese distingo está, además, de acuerdo con un antecedente parlamentario reciente que en el caso del estudio y resolución de la protesta de la elección de diputados por San José en 1913, en el que con el asentimiento casi unánime de la Cámara y con el expreso del propio doctor Martínez, miembro de la Comisión de Poderes informante, declaró válido el voto del inscripto número 2693 de la 1.a sección, Jaime Abó, que siendo menor de edad en el momento de la inscripción había dejado de serlo en el del voto.

La ampliación, pues, de la ley de Registro Cívico en la forma que proponemos, no sólo se adaptaría más á un régimen de sufragio universal, sino que evitaría la presentación de muchas dificultades y casos prácticos, y las discusiones y protestas que ellos originan en los juicios de tachas, escrutinios y estudio de antecedentes eleccionarios, y tendrá la virtud de resolver desde luego esos conflictos de una manera más concorde con los preceptos constitucionales.

Javier Mendívil,
Diputado por Paysandú.

---

**Consultas**

Señor doctor don Martín C. Martínez.

Presente.

Estimado doctor y amigo:

Me permito molestarle con la siguiente consulta, que le rogaría fuera evacuada al pie de la presente.

Se trata de varios ciudadanos que se inscribieron en el Registro Cívico no teniendo la edad legal, que no fueron, sin embargo, tachados en el período respectivo y que votaron posteriormente.

Se pregunta: 1.o Si el defecto de la falta de edad en el momento de la inscripción quedó subsanado ó no al llegar los inscriptos á la edad constitucional y legal, y 2.o Si los votos emitidos por esos inscriptos posteriormente al cumplimiento de dicha edad son nulos ó válidos.

Agradeciéndole de antemano una contestación, lo saluda muy atentamente su afectísimo. — Javier Mendívil.

---

Mi estimado doctor Mendívil: La falta de edad es una tacha, (incisos 13 y 14 del artículo 32 de la Ley de Registro Cívico Permanente). Como tal, ha debido ser opuesta en el período de calificación y

así se habría obtenido la eliminación del inscripto indebidamente.

No habiéndose opuesto, la inscripción está subsistente. No es permitido oponer tacha en el período ulterior, que debe concretarse á la votación propiamente.

"Todo está revelando, decía yo, hace "años, en el debate de una elección, — "en la cual se pretendía ventilar tachas "ante la Cámara, la necesidad del orde-"namiento del proceso electoral.

"Las elecciones son una cosa muy "complicada, se hacen por masas enteras, "poco ilustradas, dirigidas por personas "no siempre bien inspiradas en momen-"tos en que la pasión política trabaja á "todo el mundo. Por eso el legislador ha "tratado de ordenar en lo posible este "gran proceso y ha establecido una época "para inscribirse: los ciudadanos no tie-"nen que preocuparse de otra cosa que "de la inscripción, — otra época para "las tachas: los ciudadanos no tienen de "qué preocuparse sino de la calificación, "y, en fin, un tercer período, en que no "hay que preocuparse para nada de la "inscripción ni de la calificación, que ya "están hechas irrevocablemente, sino de "la función mecánica del voto."

Cualquier tacha, por clara que parezca, puede dar lugar á contestación, y no es justo que los votos hayan sido anulados sin juicio previo en que el inscripto haya podido defender la validez de su inscripción.—Soy de Vd. atento S. S.—Martín C. Martínez. — Septiembre 12 de 1914.

---

Señor doctor Javier Mendívil. — En contestación á la consulta que se me hace, debo manifestar que, en mi opinión, el defecto de la falta de edad en el momento de la inscripción queda subsanado, si los inscriptos continúan en el Registro por no haber sido tachados, al llegar á la edad constitucional, y que, al llegar siguiente, los votos emitidos por esos inscriptos, posteriormente al cumplimiento de dicha edad, son válidos.

La Comisión inscriptora debe exigir los recaudos á que se refiere el artículo 18 de la Ley, pero si por omisión ó error inscribe á una persona que no reune las condiciones legales, queda el remedio de la tacha, cuyo fin es calificar dichas inscripciones que en conjunto forman el Registro Cívico.

Pero los hechos que dan base á la tacha ¿cuándo deben existir? ¿en el momento de la inscripción ó en el de la tacha? Me parece indudable que deben referirse al momento de la tacha y no al de la inscripción.

Puede muy bien suceder que apto el ciudadano en el acto de la inscripción no lo sea en la época de las tachas. Así, por ejemplo, el que al inscribirse estaba en el ejercicio de la ciudadanía, después la pierde, sea por naturalizarse en otro país, por ser condenado á pena infamante ó por cualquier otra causa, es indudable que puede ser tachado, y lo puede no sólo en ese período sino en los posteriores. Es sabido que las inscripciones sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia, que el inscripto sabe leer y escribir y que todas las demás causas de tachas ó exclusión pueden oponerse ante las comisiones calificadoras.

Si esto es cierto en cuanto á la pérdida del derecho, lo es en cuanto á la adquisición del mismo. La inscripción y calificación son actos preparatorios para dar estado político á una persona; no hay propiamente ciudadanía en ejercicio á los efectos electorales, si no hay inscripción calificada, que es la única que entra al Registro Cívico. De manera que la inscripción por sí sola, sin la calificación, no tiene valor, que sólo lo adquiere cuando expresa ó tácitamente queda aceptada después de clausurado el período de tachas ó de reclamos. (Artículo 46 de la Ley).

Pero la capacidad del inscripto debe referirse á la calificación en el caso en que la inscripción se haya hecho indebidamente en lo que se refiere á las condiciones del inscripto.

Si el inscripto que no tiene 20 años los cumple antes del período de tachas, ¿podría ser tachado? ¿En qué se fundaría la tacha? ¿En que no tiene 20 años? Pero ya he dicho que las tachas deben referirse al momento en que se oponen, tanto cuando se trata de hechos que hacen perder el derecho, como cuando lo hacen adquirir. El tachado, ante esa tacha, probará que ha cumplido la edad, y probado ese hecho ¿cómo se le excluirá del Registro? ¿Es ó no ciudadano? Si lo es en ese período, lo será con mayor razón (salvo causa superviniente ajena á la edad) en el acto del voto que es el acto de ejercer el más fundamental derecho de ciudadanía. La ley no dice que puedan ser tachados los que no tengan 20 años "en el momento de la inscripción", sino los que no tengan 20 años, y esa edad se refiere, como todas las tachas, al momento de oponerlas y discutirlas.

Así, si por ejemplo: el inscripto tiene 19 años al inscribirse y en el período intermedio entre la inscripción y las tachas contrae matrimonio, ha adquirido, por ese hecho, el derecho á quedar en el Registro, puesto que se halla en las condiciones exigidas por la ley. Igual cosa sucedería con quien habiendo perdido la ciudadanía adquiere la rehabilitación y la hace valer en término hábil.

Aun hay más: de acuerdo con la ley, ni siquiera puede invocarse como cosa juzgada la resolución que excluye del Registro á una persona cuando ésta, personalmente ó por apoderado, se presenta á justificar en tiempo hábil cualquier circunstancia favorable para el mantenimiento de la inscripción por medio de pruebas perentorias (artículo 40).

Me parece, pues, indiscutible que de acuerdo con los preceptos y la ley en el caso consultado, el haber cumplido la edad antes de ejercer el voto ha hecho inatacable la inscripción viciosa en su origen.

La jurisprudencia belga ha declarado, "que si un ciudadano ha sido inscripto por error en la lista electoral (Registro Cívico) aun cuando deba no llegar á la edad legal el 1.o de Mayo siguiente (fecha á que se refiere la ley) "no podrá ser apartado" de un escrutinio que se verifique después de esa fecha, si en el día de la elección, ó según los casos del "ballottage", ha cumplido esa edad". (Pandect, Revisión de Listes Electorales número 29).

Considero, pues, que los votos dados por ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico, que en el momento del sufragio habían cumplido la edad legal, son perfectamente válidos, y que no es posible anularlos sin violar la ley y la equidad.

Si el Senado anulara esos votos, ¿en qué condición quedarían esas inscripciones? Esos ciudadanos no podrían volver á inscribirse, porque ya están inscriptos de acuerdo con la ley, y calificada esa inscripción. Resultaría que, á pesar de estar debidamente inscriptos, puesto que si en el período oportuno se les tachara, esa tacha no prosperaría, no podrían ejercer el derecho que les da su inscripción. El Senado no podría mandar anular esa inscripción, pues no tiene facultades para ello, y entonces nos veríamos frente á un caso en que una inscripción inatacable no sirve para ejercer el derecho del voto.

Dejando contestada la consulta, me es grato repetirme afectísimo amigo y S. S. —Eugenio J. Lagarmilla.

(Nota—La consulta al doctor Lagarmilla fué hecha en idénticos términos que la pedida al doctor Martínez)."

---

"El señor representante doctor Juan Andrés Ramírez, presenta los siguientes proyectos:

## PROYECTO DE LEY

"El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o No se procederá á la disolución por medio de la fuerza pública, de las reuniones populares ilegales, sino después de tres intimaciones sucesivas por medio del toque de atención.

Art. 2.o La acción de la fuerza pública, en los casos á que se refiere el artículo anterior, se limitará á lo indispensable para obtener la disolución intimada.

Art. 3.o El uso de armas ó cualquier acto de violencia para disolver una reunión ilegal, que no estuviesen justificados por las circunstancias, serán castigados, cuando no constituyan un delito más grave, con seis á doce meses de prisión.

Art. 4.o Los funcionarios públicos de servicio en una manifestación ó que concurran á ella en el desempeño de sus funciones, serán considerados coautores de los delitos de sus subalternos cuando no hiciesen todo lo necesario para impedirlos.

Art. 5.o Comuníquese.

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra ley de reuniones públicas, que es, sin duda, una de las más avanzadas en la materia, ha omitido, no obstante, la reglamentación del procedimiento para disolver las reuniones ilegales.

Ese procedimiento queda entregado á la discreción de cada funcionario policial, siendo moderado ó violento, según la índole del que interviene.

Nadie puede dudar de la conveniencia de fijar reglas que supriman esa diversidad de procedimientos, y entre tales reglas la más necesaria es la que señala los medios para hacer saber á la columna popular que infringe las leyes, que debe disolverse.

El proyecto adopta el temperamento que la práctica ha impuesto en otros países: los tres toques de atención, como medida previa á la disolución forzosa de las reuniones, sin que ello implique autorizar, después de dichos toques, otras medidas que las absolutamente indispensables para conseguir el objeto referido.

Montevideo, Marzo 5 de 1915.

Juan Andrés Ramírez, representante por Rivera."

---

## "PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o En toda elección ó nombramiento para proveer una función de carácter público, sea cual fuere su naturaleza y el poder del Estado á que pertenezca, nadie podrá votar por sí mismo ni por los parientes consanguíneos ó afines dentro del segundo grado.

Art. 2.o El voto ó nombramiento en

contravención á lo dispuesto en el artículo anterior será nulo.

Art. 3.o Cuando se vote simultáneamente por el partido y por candidato ó candidatos, el voto que contravenga lo dispuesto en el artículo 1.o de la presente ley, sólo valdrá como voto por el partido.

Art. 4.o Comuníquese.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con motivo de la última elección de diputados efectuada en Flores, se discutió sobre la validez del voto que da un ciudadano por sí mismo.

En ausencia de disposiciones prohibitivas al respecto, ese voto era válido, como se declaró por la Honorable Cámara en oportunidad; pero nadie puede discutir la inconveniencia de actos de esa naturaleza.

Se ha dicho siempre que un elector, para emitir el voto válidamente, ha de tener estas dos condiciones: inteligencia é independencia de criterio, desde que nadie la tiene para juzgar su propia persona.

En condiciones análogas está quien vota ó designa para un cargo público á un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad ó afinidad. La Constitución ha dicho que la República no será patrimonio de persona ni de familia alguna, y ese sabio precepto correría serio peligro si los miembros de los Poderes Públicos cedieran, para proveer los empleos, á consideraciones basadas en vínculos estrechos de parentesco.

El artículo 3.o del proyecto plantea el caso de un voto doble, por el partido y por el candidato, y lo resuelve declarando la validez del primero, aun cuando se contravenga lo dispuesto en el artículo 1.o. Es, á mi juicio, la solución justa, ya que el voto por el partido queda fuera de las razones que motivan la nulidad del voto por el pariente cercano determinada en el artículo 3.o.

Montevideo, Marzo 5 de 1915.

Juan Andrés Ramírez,
Representante por Rivera."

---

5—Encontrándose en antesalas el señor diputado José Nicanor Risso, se le va á invitar á prestar juramento.

(Entra dicho señor y presta el juramento de estilo).

---

6—**Señor Narancio**—La Mesa ha dado cuenta del mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo para la prórroga de los juegos de azar por dos meses.

Como es, en mi entender, un asunto de extrema urgencia y de fácil estudio, propondría que se tratara en la sesión próxima, previo informe verbal de la Comisión de Legislación.—(Apoyados).

**Señor Presidente**—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Narancio.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se coloca en primer término, para ser tratado en ambas discusiones, en la próxima sesión, el proyecto que amplía la ley sobre juegos de azar en la República.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

7—La Constituye, en primer término, la discusión del dictamen de la Comisión de Asuntos Internos respecto al suplente que debe integrar la representación por el Departamento de Treinta y Tres.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Señor Samacoitz**—La muerte del distinguido legislador doctor Héctor Miranda ha dejado un vacío en la representación del Departamento de Treinta y Tres que debe llenarse con el suplente respectivo.

La Comisión de Asuntos Internos ha hecho revisión de los antecedentes que obran en Secretaría, y está en condiciones de manifestar á la Honorable Cámara que el suplente que corresponde convocar es el actual representante por el Departamento de Paysandú, señor José G. Antuña. Si este señor diputado optase por la representación de Treinta y Tres, habría que convocar al señor agrimensor Juan Ramasso; en el caso que el señor Antuña optara por llenar la vacante en la representación del Departamento de Treinta y Tres, habría que convocar al segundo suplente señor Simón B. Amighetti.

Se impone, pues, que el señor diputado Antuña manifieste su decisión para poder producir el respectivo proyecto de resolución.

**Señor Presidente** — ¿Quiere dictar el señor diputado su proyecto de resolución?

**Señor Samacoitz** — Falta saber por qué Departamento opta el señor diputado Antuña.

**Señor Accinelli** — Debe convocarse al suplente que corresponde.

**Señor Samacoitz** — Corresponde convocar al señor Antuña. — (Murmullos).

Voy á dictar el proyecto de resolución.

**Señor Presidente** — Sírvase tomar nota la Secretaría.

**Señor Samacoitz** — "Convóquese al primer suplente de diputado por el Departamento de Treinta y Tres, señor José G. Antuña, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Héctor Miranda."

**Señor Presidente** — Léase.

(Se lee).

En discusión el proyecto de resolución que aconseja la Comisión de Asuntos Internos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se convoca como primer suplente por el Departamento de Treinta y Tres al señor diputado José G. Antuña.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Convóquese por Secretaría.

---

**Señor Antuña** — Yo voy á optar por el cargo de representante por Paysandú, que vengo desempeñando casi desde el principio de esta Legislatura. Al tomar esta resolución quiero dejar constancia de mi agradecimiento á los correligionarios de Treinta y Tres y hacia la Comisión Departamental del partido.

**Señor Presidente** — Se tendrá presente.

**Señor Samacoitz** — Habiendo optado por la representación de Paysandú el señor Antuña, corresponde, señor Presidente, convocar al señor agrimensor don Juan Ramasso. Para el efecto voy á dictar el proyecto de resolución.

"Habiendo fallecido el señor Héctor Miranda, diputado por el Departamento de Treinta y Tres, convóquese al segundo suplente, señor Juan Ramasso, en virtud de haber optado el primero, señor José G. Antuña, por la representación del Departamento de Paysandú."

(Se lee).

**Señor Samacoitz** — Hago moción para que se trate sobre tablas. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada, se va á votar la moción del señor diputado Samacoitz, para que se trate sobre tablas el proyecto de resolución que acaba de leerse.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Asuntos Internos.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

**Señor Samacoitz** — Estando el señor Juan Ramasso en antesalas, hago moción para que se le invite á pasar, á fin de que preste el juramento de estilo.

**Señor Presidente** — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se invita al señor Juan Ramasso á prestar juramente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Entra dicho señor y presta el juramento de estilo).

---

8—Continúa la orden del día con la elección de los miembros que han de integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

La Secretaría se servirá recoger las listas de votación.

(Así lo efectúan los señores Oficiales de Sala).

---

9—Mientras la Secretaría realiza el escrutinio de la elección, continúa la sesión con la discusión general del proyecto que deroga varias leyes especiales, que autorizan gastos con cargo á Rentas Generales.

Léase el informe de la Comisión y el proyecto de ley.

(Se leen):

"Comisión de Hacienda. (1)

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que pasamos á informar, del que es autor el ilustrado colega doctor Aragón y Etchart, viene, en opinión de Vuestra Comisión de Hacienda, á corregir un defecto de procedimiento, normalizando el buen uso de la prerrogativa parlamentaria que comprende la iniciativa y sanción de leyes con cargo á Rentas Generales.

El defecto apuntado es común á casi todos los Parlamentos, pero la gran mayoría de ellos lo ha sabido atenuar con disposiciones análogas ó semejantes á las que comprende el proyecto de ley que se estudia.

En nuestro Parlamento la sanción de leyes de aquella índole es muy común y alcanzan sumas tan importantes que acusa una verdadera inconsciencia en el uso de la prerrogativa, que un criterio elemental aconseja sea prudente y discreto, para que pueda obtenerse el beneficio real de esa facultad constitucional que exige,

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos en la sesión de Mayo 23 de 1914 — "Diario Oficial" — Poder Legislativo, página 341.

antes que todo, el cumplimiento de la ley dictada.

En la actualidad se cuentan por centenares las leyes promulgadas con cargo á Rentas Generales. Ellas representan un valor de varios millones de pesos, y su ejecución es atendida con la partida relativamente pequeña que figura en el Presupuesto General de Gastos con el título de "Leyes dictadas y Ejercicios anteriores", partida indeterminada en cuanto no especifica qué leyes y en qué proporción se han de servir con ella.

Tal forma de atender la ejecución de esas leyes tiene el grave inconveniente de dejar librado á la voluntad del Poder Ejecutivo la elección y oportunidad de su cumplimiento, lo que anula por completo la eficacia del uso de la facultad parlamentaria de iniciar y sancionar leyes con cargo á Rentas Generales, puesto que serán ó no ejecutadas, según el parecer y la buena ó mala voluntad del Poder Ejecutivo.

El proyecto del doctor Aragón y Etchart, que determina la incorporación al Presupuesto General de Gastos, de las leyes de aquella categoría promulgadas y las que en adelante se promulgaren, con fijación expresa de las sumas parciales que á cada ley deberá aplicarse, corregirá la anormalidad presente, que transforma la obligación del Poder Ejecutivo de ejecutar las leyes, en una autorización de hacer ó no hacer, es decir, de ejecutar ó no, con detrimento del imperio de la ley misma, que el solo hecho de dictarse constituye la obligación de cumplirse.

La Comisión entiende que el proyecto que estudia no aminora ni cercena las prerrogativas de la Asamblea Nacional y que, por el contrario, tiende á robustecerlas, desde que hará depender de ella únicamente el cumplimiento de las leyes que sancione, manteniendo para su ejecución el carácter imperativo que deben tener para el Poder Ejecutivo.

Al exigir de la Asamblea Nacional el uso discrecional y prudente de la facultad de iniciar y sancionar leyes con cargo á Rentas Generales, sólo se pretende armonizar estas leyes, en el momento de su sanción, con el estado de las finanzas nacionales, armonía que determinará la seguridad del cumplimiento de la ley dictada.

Se ve, pues, que el presente proyecto tiene por fin principal el reglamentar el uso de una facultad en beneficio de su aplicación útil, porque nada vale el poder de dictar leyes si existe la probabilidad de que no se cumplan.

Si á esto se agrega la necesidad y utilidad de regular las finanzas nacionales, haciendo que la ley de las leyes, ó sea el Presupuesto General de Gastos de la Nación, exprese la verdad del estado económico del país, habrá que convenir que el proyecto del doctor Aragón y Etchart viene á llenar una necesidad sentida, obteniéndose con su sanción los grandes beneficios que derivan del conocimiento exacto, en todo momento, de la armonía entre el producido de las rentas y las erogaciones, conocimiento indispensable para establecer la buena marcha de la Hacienda Pública.

La derogación que se propone, de las leyes promulgadas que no han tenido un principio de ejecución, la justifica ampliamente el autor del proyecto en su brillante exposición; y las excepciones que establece en favor de las que disponen la erección de los monumentos á la memoria del ilustre estadista Barón de Río Branco y del no menos ilustre promotor de nuestra reforma escolar José Pedro Varela, se justifican con su solo enunciado.

La Comisión informante considera que los amplios fundamentos del autor del proyecto y los que ella agrega en este breve informe deciden la sanción de este proyecto de ley, y así lo aconseja á Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1914.

Alberto F. Canessa. — Amadeo Almada.—Carlos A. Berro.— Federico Paullier. — José V. Carvallido.—Florencio Aragón y Etchart.—Duvimioso Terra."

---

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse la leyes especiales que autorizan gastos con cargo á Rentas Generales y que al promulgarse la presente ley no hayan tenido un principio de ejecución determinado por algunas erogaciones ó por contratos celebrados.

Exceptúanse de esta disposición las leyes que prescriben se erijan los monumentos destinados á perpetuar la memoria del Barón de Río Branco y de José Pedro Varela, cuyos créditos se incorporarán al Presupuesto.

Art. 2.o Las sumas que en adelante y anualmente se requieran ó puedan disponerse para el cumplimiento de todo ó parte de las leyes especiales de gastos dictadas, no comprendidas en el artículo 1.o, entrarán á figurar detalladamente en el Presupuesto General de Gastos, bien sea por el monto, si su ejecución es total, bien por las cantidades necesarias durante cada ejercicio, si se ejecutasen en forma gradual.

Art. 3.o Desde la promulgación de la presente ley, los gastos que autoricen las leyes especiales que se dicten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.o, sólo tendrán imputación á las mismas durante el ejercicio en que fueren dictadas, debiendo después entrar á figurar en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Las leyes parciales de gastos con carácter facultativo que se dicten en lo sucesivo con cargo á Rentas Generales y que no hubieren recibido un principio de ejecución en el ejercicio en que se promulgasen, se considerarán caducadas y sin fuerza alguna para el siguiente.

A los efectos de lo preceptuado en el inciso anterior, el Poder Ejecutivo remitirá á la Asamblea General, al finalizar cada ejercicio, la nómina de las leyes especiales de gastos que se hayan ejecutado total ó parcialmente y de las que no han recibido ejecución, expresando las causas por qué no se han cumplido.

Art. 5.o Las Cámaras no podrán tratar una iniciativa parlamentaria que importe gastos que graven Rentas Generales, sin tener presente un informe escrito del Ministerio de Hacienda que contenga:

A) La expresión circunstanciada de las cantidades que la ley presupuestaria vigente y leyes especiales destinan á fines análogos al del proyecto.
B) Indicaciones concretas y precisas sobre los recursos con que la Nación cuenta para atender nuevos gastos.
C) Una manifestación acerca de la posibilidad ó no de poderse hacer efectivas las erogaciones proyectadas.

Art. 6.o Comuníquese; etc.

Montevideo, Julio de 1914.

Canessa. — Almada. — Berro. — Paullier. — Carvallido. — Aragón y Etchart. — Terra (don Duvimioso)."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

---

10—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á herencia de los hijos naturales.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los hijos naturales reconocidos ó declarados tales, de conformidad con las leyes de 19 de Diciembre de 1910, 25 de Noviembre de 1913, y 5 de Septiembre de 1914, heredarán en las sucesiones abiertas con posterioridad á la vigencia de la ley de 12 de Julio de 1909 y en la forma que esta ley determina."

En discusión.

**Señor Beltrán**—Todo asunto en que el legislador da efecto retroactivo á la ley, puede afirmarse que es de naturaleza delicada; pero reviste, sin duda alguna, gravedad evidente, cuando ese efecto para regir el pasado ha de tener resonancia en la familia.

Bien sé que el principio consignado en el artículo 7.o del Código Civil sólo obliga al Juez y no alcanza al legislador, porque la retroactividad en nuestro país no es un precepto constitucional. Es también exacto que ese principio no es absoluto, por cuanto se admite excepcionalmente en casos en que esa retroactividad se impone, ya en materia penal, cuando la ley es más favorable al réo; ya en materia procesal, donde es frecuente que se aplique la nueva ley, como se sancionó en 1878; ya en materia financiera, según lo resuelto por esta misma Cámara en el asunto de la inconversión; ya en materia política, cuando se otorgan nuevos derechos y beneficios á los ciudadanos.

En materia civil hay también casos de excepción en que esa retroactividad se admite, pero de acuerdo con la doctrina de todos los autores, desde los viejos Merlin y Demolombe hasta Baudoy y Laurent, la retroactividad no puede, de ninguna manera aceptarse en estas dos circunstancias: cuando se va contra derechos adquiridos; cuando los beneficios de la aplicación de la nueva ley, en el pasado, son pequeños en relación con la perturbación social que la aplicación de esa ley entrañaría.

En este artículo 1.o en debate se da efecto retroactivo hasta las sucesiones abiertas después del 12 de Julio de 1909, á tres leyes: á la de 19 de Diciembre de 1910, donde se declara que, si hubo mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales; á la ley de 25 de Noviembre de 1913, que estatuye dos formas de reconocimiento: la expresa y la tácita, ampliando la expresa, además de la escritura pública y el testamento, por la manifestación ante el Oficial del Registro de Estado Civil, y la tácita, por la prueba de la posesión notoria de ese estado; y, finalmente, da efecto retroactivo á la ley de 5 de Septiembre de 1914 que ha sancionado esta misma Cámara, sobre investigación de la paternidad.

Basta, pues, plantear la cuestión dentro del criterio que he sentado anteriormente, que es el único criterio legal y admisible, para llegar á la conclusión que este proyecto no puede convertirse en ley: si así fuera, se atacarían derechos indiscutibles y legítimos; llevaríamos, con esa agresión, la intranquilidad y la zozobra, pues la sociedad tiene que sentirse alarmada cuando el legislador se cree omnipotente, no sólo para legislar el futuro, sino también

para introducir cambios y modificaciones en el pasado.

¿Qué seguridad puede haber si hoy se otorgan derechos al amparo de las leyes vigentes en el país y mañana se dictan leyes arrebatando esos derechos que hoy se nos acuerdan?

Con razón decía un insigne civilista y gran tribuno, en la exposición del libro 1.o del Código Civil de Francia: "Lejos de nosotros la idea de esas leyes de dos caras, que, teniendo un ojo fijo sobre lo pasado y otro sobre lo venidero, secarían la fuente de la confianza y llegarían á ser un principio eterno de trastornos, de injusticia y de desorden.

Más, ¿por qué—se dirá—dejar impune abusos que existían antes que la ley, que, por fin, se promulga para reprimirlos?—Porque es preciso que el remedio no sea peor que el mal. No exijamos que los hombres sean antes de la ley lo que no deben ser sino por ella."

Es un principio que está incorporado á nuestro Código Civil, principio de carácter universal, que en las sucesiones intestadas la ley del tiempo en que muere el causante, cuando se produce la apertura de la sucesión, es la que determina quiénes son los que deben recoger la herencia y cuál es el derecho de cada heredero.

De manera, pues, que tratar de dar efecto retroactivo á estas leyes, violando ese principio fundamental que es absoluto, que no admite excepción, es llevar un ataque á los derechos adquiridos.

Los que heredaron antes de estas leyes á las que se pretende dar efecto retroactivo, tenían un título indiscutible, legítimo, que nadie podía negarles, al amparo de todas las leyes vigentes en el país; tenían, como ya dije, un derecho adquirido.

Se me podrá objetar que es algo difícil entrar en la cuestión de los derechos adquiridos y de las meras espectativas, por más que el señor miembro informante entró en ella. Convengo: bien sé que es una cuestión muy discutida y que se han escrito cientos y cientos de páginas sobre lo que se entiende por derechos adquiridos, hasta el extremo tal de que, el doctor Narvaja, citando al jurisconsulto Rousset, decía que 60 años después de sancionado el Código de Napoleón no se podía decir á ciencia cierta lo que se entiende por derechos adquiridos!

¡Pero si esto es exacto, cuando se trata de establecer en ciertos casos sutiles una línea "tranchante", absoluta, de lo que se entiende por derechos adquiridos y por meras espectativas,—es indudable que hay casos clarísimos, evidentes, que sea cual fuere el criterio jurídico que se acepte, se llega á la conclusión de que son derechos adquiridos.

Así, pues, ya se acepte que derechos adquiridos son aquellos que han entrado á nuestro patrimonio, como dice Merlin; ó la facultad legal regularmente ejercida, como lo sostiene Baudry; ó aquellos que pueden ejercerse actualmente, á quienes el Poder Público debe protección, como afirma Duverjier; ó la consecuencia de un hecho idóneo en virtud de la ley vigente en el tiempo en que aquél se cumplió, como define Pacifi Manzoni, ó derecho bien y debidamente hecho nuestro, del cual estamos investidos, apropiados, como expresa Demolombe; dentro de cualquiera de esos criterios jurídicos que se acepte llegamos á la conclusión que los herederos que han recibido herencia al amparo de las leyes vigentes en el momento de la apertura de la sucesión, tienen derechos incorporados al patrimonio, adquiridos, sin que nadie pueda despojarlos sin cometer una injusticia.

La Comisión de Códigos ha querido justificar esta reforma con dos argumentos. Ella dice: primero, que el reconocimiento de un hijo natural es declarativo y no atributivo, de filiación, de modo tal, que un hijo natural se considera que lo es, no desde el momento que se le reconoce, sino desde que ha nacido; más aún: desde el momento de la concepción.

El segundo argumento que formula la Comisión de Códigos para apoyar su tesis, es que se trata de un caso igual al de la petición de herencia, y que así como el heredero ilegítimamente excluído tiene derecho, durante treinta años, á pedir su porción legitimaria, el mismo derecho asiste á los hijos naturales.

Esos dos argumentos son insubsistentes.

Veamos la fuerza del primero.

Es indudable—y la Comisión de Códigos tiene razón, y esa razón se la da también la mayoría de los autores, y digo la mayoría—no todos,—porque hay algunos, como Lacharie, que sostienen que el reconocimiento es declarativo cuando es forzado, y es atributivo cuando es voluntario — es indudable,—repito—como lo dice la Comisión de Códigos—que el reconocimiento de un hijo natural es siempre declarativo de filiación. Pero por el hecho que se admita que es declarativo de filiación, ¿es posible concluir en modo alguno que el reconocimiento alcanza á lesionar los derechos adquiridos en el pasado al amparo de las leyes de la Nación?

No se puede, razonablemente, sostener eso.

El mismo Laurent, á quien citaba el señor miembro informante, que dice que el reconocimiento es declarativo de filiación, sostiene la tesis que yo en este momento estoy defendiendo. El señor miembro informante leyó una parte de la opinión de Laurent; no la leyó toda. Dice Laurent lo siguiente: "Pero del hecho que el reconocimiento retrotrae al día del nacimiento, ¿es menester concluir que los actos jurídicos legalmente hechos antes de su reconocimiento podrán ser atacados?

**Señor Salgado**—¿Por qué no lee todo el párrafo? "Hecho por el hijo natural antes del reconocimiento". Lea todo el párrafo el señor diputado y entonces verá á qué se refiere el argumento de Laurent: se refiere á los actos hechos por el hijo natural antes del reconocimiento, y dice que ese reconocimiento no valida esos actos.

**Señor Beltrán** — Bien; pero el criterio es el mismo. Sea hecho por el hijo natural ó sea por el heredero, lo cierto es que Laurent no admite lo absoluto del principio: que es declarativo, sí, pero que debe estar limitado por los hechos que se han cumplido válidamente al amparo de las leyes vigentes en el país. Esa es la fuerza del argumento.

Continúa diciendo Laurent: "No, pues es principio inconcuso que los actos verificados conforme á la ley son válidos, y deben, por consiguiente, ser mantenidos, pues es en el momento en que el acto se efectúa que las condiciones requeridas para su validez deben existir: lo que suceda posteriormente no puede influir sobre su validez".

Resulta, pues, que según Laurent, aún admitiendo que el reconocimiento sea declarativo, no puede elevarse el principio hasta el extremo de atacar y quitarle efecto á los actos hechos al amparo de las leyes en vigencia, y sería ir contra esos actos válidos el despojar de sus derechos á herederos que recibieron su parte en sucesiones hoy archivadas.

El mismo Laurent y casi todos los autores sostienen como un principio absoluto; donde no hay excepción de ninguna clase,—principio consagrado por nuestro Código Civil,—que las sucesiones intestadas están regidas por la ley en vigencia cuando se produce la apertura de la sucesión. En 1909, las leyes en vigencia en el país, sólo admitían que podían ser llamados á herencia los hijos naturales que fuesen reconocidos por escritura pública y por testamento. Son leyes posteriores las que han ampliado ese derecho. A estar, pues, al principio absoluto que he citado, deben regirse esas sucesiones por la ley de 1909, por la ley que sólo admitía como hijos naturales á los reconocidos por escritura pública y por testamento. Si se diera efecto retroactivo á estas leyes, se violaría ese principio fundamental.

Pero hay más aún. La Comisión de Códigos incurre en evidente contradicción. Si por el hecho de ser declarativo de filiación el reconocimiento de un hijo natural, debe retrotraerse hacia el pasado, ¿por qué lo limita tan sólo hasta 1909?; ¿por qué no lleva el principio hasta el mismo día en que se produjo el nacimiento del hijo natural? Ahí abandona el principio y entra en casuísmo por razones de equidad, de conveniencia. Pero incurre en una contradicción más evidente. La Comisión de Códigos, que sostiene que los herederos no tienen derechos adquiridos, prohibe que se vaya contra los terceros. Ella dice así: "No es posible negar, en manera alguna, que los terceros que han adquirido todo ó parte de los bienes de la herencia, antes de la sanción del presente proyecto de ley, tienen un "derecho adquirido", indiscutible, á la propiedad de esos mismos bienes".

Pero esto es una inconsecuencia evidente de criterio. Es un principio elemental en Derecho, — y permítaseme el latinazgo, — de "nemo dat quod non habet". "Nadie da más de lo que tiene". Si los herederos tienen tan sólo meras expectativas, tan sólo meras expectativas son las que pueden trasmitir á los terceros.

¿Por qué, pues, la Comisión, dice que los terceros tienen derechos adquiridos? Al hacer ese aserto, reconoce, precisamente, la Comisión de Códigos, que tienen derechos adquiridos los herederos. Sin embargo, por razones de equidad, de conveniencia, no permite que se vaya contra los terceros. ¿Qué quiere decir esto? Que la Comisión de Códigos no sigue un principio fijo de Derecho, un criterio único: entra en lo arbitrario, en el casuísmo.

Me parece que no hay cosa peor que cuando se hace una ley abandonar las normas claras y definidas del Derecho, para justificar lo arbitrario del casuísmo, con el término vago de la equidad.

Yo recordaré, á este respecto, un hecho histórico oportuno: cuando Francisco I sojuzgó á Saboya, los nobles, al ser reducidos á prisión, lo primero que dijeron, como gracia especial, fué lo siguiente: "Señores: pedimos por favor que al juzgarnos no se nos aplique la equidad". Y esto, que parecía ser irónico, es razonable. Nada más funesto que cuando los Parlamentos abandonan las normas claras y fijas del Derecho, y apelan, para justificar sus leyes, á la palabra vaga é imprecisa de la equidad, donde, en lo arbitrario del casuísmo, caben todas las iniquidades, todos los favoritismos y todas las injusticias.

Veamos ahora si este caso es igual al de petición de herencias, como decía la Comisión de Códigos.

Ella sostiene que es la misma situación, y, sin embargo, para que vea la Honorable Cámara el criterio inconsecuente seguido por esa ilustrada Comisión, diré lo siguiente: En la petición de herencias se puede ir contra terceros; aquí la Comisión no admite que se vaya contra terceros.

En la petición de herencias la prescripción es de treinta años. Aquí es de dos años. ¿Cómo, pues, si es la misma situación jurídica, se aplican normas tan distintas? Es que en la realidad de los hechos nada tiene que ver una situación con la otra.

En la petición de herencias el heredero que ha sido indebidamente excluído puede presentarse reclamando su por-

ción, pero ya tenía su situación de heredero cuando se abrió la sucesión. En cambio, aquí, los hijos naturales que no fueran reconocidos por escritura pública y por testamento en 1909, no podían heredar ni tenían derechos de ninguna clase.

Además, yo creo que el Parlamento debe meditar mucho sobre el criterio que sienta en esta ley. Es un criterio que producirá una profunda alarma social. En el futuro la gente temerá por la inseguridad de sus derechos.

Recientemente se acaba de sancionar la ley de investigación de la paternidad. En ella se estatuyen los casos en que esa investigación se admite.

Dentro de algunos años, quizás dentro de algunos meses, en la inquietud innovadora en boga, no será difícil que se amplíen nuevos casos en los cuales esa investigación de la paternidad puede realizarse.

Bien: admitiendo que el reconocimiento de los hijos naturales, por el hecho de ser declarativo de filiación, deroga el principio fundamental en materia de sucesiones que ellos son diferidos de acuerdo con la ley vigente cuando se produce la apertura, llegaríamos á que las sucesiones que se tramiten en el país, en adelante estarían sujetas á estos despojos por las nuevas formas de reconocimiento que permitan los legisladores del futuro. No habrá derecho estable, ni título perfecto, ni nadie estará á cubierto de la intranquilidad de los litigios.

Me parece que el solo hecho de ver la gravedad de este criterio que se sienta sería causal más que suficiente para que no se dictara la ley.

Pero hay más todavía. La Cámara no puede sancionar esta ley. Comete aquí una invasión de facultades; hay más: viola la división de los poderes. El juez no puede ser legislador, pero de la misma manera el legislador no debe ser juez.

Con la votación de este proyecto la Cámara se suplanta á los Tribunales del país.

El doctor Martínez dió noticia á la Cámara de la existencia de varios pleitos sobre estas cuestiones, y el dato del doctor Martínez es exacto. Hay aquí, en Montevideo, hay en los Juzgados de Campaña varios pleitos que versan sobre esta cuestión que nosotros vamos á resolver por la ley. Me parece, pues, que la Cámara, al fallar esos litigios, va á dar un fallo ilegal, inconveniente é injusto. Ilegal, porque no es función del Parlamento fallar pleitos; inconveniente, porque estas serias cuestiones de Derecho deben ser resueltas y meditadas por los jueces en escritos donde se piensen los argumentos que se formulan y no por la impresión fugaz que deje un discurso en una Asamblea donde van á fallar infinidad de miembros que no son abogados; é injusta porque se va á decidir sobre litigios en los cuales no se ha oído á las partes interesadas en ellos.

Abrigo la esperanza de que este proyecto no ha de convertirse en ley. Cuando se pasó á la discusión particular, un núcleo de legisladores de la mayoría votó confundido con la minoría y se ganó tan sólo por un voto la diferencia. No es una cuestión política. Además, así como la minoría, confundida con la mayoría, sin hacer cuestión de banderas de lo que era un acto de reparación justiciera, la ley de investigación de la paternidad, yo espero que la mayoría vote con la minoría el rechazo de este proyecto de ley. Alguna vez siquiera es justo que nos reconozcan la razón, y yo creo que hasta por patriotismo aquellos que están empeñados en que los partidos sólo piensen en las luchas del comicio, deben, con su conducta sensata, alentarlos por esa senda, haciendo ver que en el Parlamento la fuerza del número sabe reconocer la fuerza de la razón.

He dicho.

---

**11—Señor Presidente** — La Secretaría va á dar cuenta del resultado del escrutinio verificado en la elección de miembros de la Comisión de Cuentas.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Han obtenido: el señor Schelotto, 38 votos; el señor Paullier (don Federico), 38; el señor Aragón y Etchart, 38; el señor Martínez (don Martín C.), 11; el señor Ramírez, 11; el señor Mendívil, 6; el señor Espalter, 6; el señor Terra (don Duvimioso), 1; el señor Herrera, 1; el señor Vecino, 1; y el señor Varela, 1."

En consecuencia, quedan proclamados miembros de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo los señores diputados Paullier (don Federico), Aragón y Echart y Schelotto.

**Señor Herrera** — ¿Y no hay ninguno de la minoría, señor Presidente?...

**Señor Presidente** — No, señor.

**Señor Herrera** — ¡Es un ensayo dactiloscópico este!

---

**12—Señor Presidente** — Continúa la discusión general del proyecto sobre herencias de hijos naturales.

**Señor Salgado**—La Comisión de Códigos extraña profundamente que los señores miembros de la minoría no la acompañen á solicitar la sanción de este proyecto de ley.

Todos los argumentos formulados en sesiones anteriores por el doctor Martínez y ampliados en la sesión de hoy por el doctor Beltrán, tienen por fin el hacer respetar lo que ellos llaman, en este caso, derechos adquiridos, el evitar que se perturben las transacciones efectuadas sobre herencias en que tengan derecho los hijos naturales; en una palabra: el dar estabilidad á esas transacciones, que, según ellos, van á ser perturbadas por el proyecto de ley que se discute.

La Comisión de Códigos, señor Presidente, tiene un espíritu tan conservador en esta materia, que en lugar de dar efecto retroactivo al reconocimiento de los hijos naturales con la amplitud que le da la jurisprudencia y la doctrina europea, limita á sólo dos años el derecho de los hijos naturales á reclamar su herencia en las sucesiones abiertas con posterioridad á la ley de 1909.

Este espíritu conservador, este espíritu equitativo de la Comisión de Códigos, en lugar de merecer un aplauso de los señores miembros de la minoría, acarrea toda clase de censuras, llegando, algunos, como el señor diputado Beltrán, á requerir de la misma Comisión, que, para ser lógica, aconseje que el efecto retroactiva del reconocimiento de un hijo natural alcance al largo plazo de treinta años...

**Señor Beltrán**—Que no aconseje retroactividad ninguna.

**Señor Salgado**—... que según la ley, tiene la acción de partición de herencia, para prescribir.

La Comisión de Códigos insiste en lo que dijo, por mi intermedio, en sesiones anteriores. No ha hecho, al aconsejar la sanción de este proyecto de ley, nada más que aceptar los principios proclamados por la doctrina y la jurisprudencia de todas partes.

Los doctores Martínez y Beltrán comenzaron sus discursos recordando el principio del artículo 7.o del Código Civil, que establece que las leyes no tienen efecto retroactivo.

Pero el señor diputado Beltrán, después de insistir en ese argumento, acabó por reconocer que la Comisión de Códigos, en el presente caso, y en este proyecto, tenía perfecta razón al sostener que el reconocimiento de los hijos naturales produce efecto retroactivo, porque así lo enseñan la doctrina y la jurisprudencia, repito, de todas partes.

Ya cité, en sesiones anteriores, la opinión de los tratadistas más distinguidos.

Cité la de Bandry, que dice expresamente, en su "Traité Théorique et Pratique de Droit Civil", que el reconocimiento produce efectos retroactivos que deben remontarse hasta el día del nacimiento del hijo natural.

Recordé también la opinión de Laurent, que sostiene el mismo principio, y la de otros tratadistas distinguidos, y expuse por qué, tratándose de los hijos naturales, su reconocimiento debe, forzosamente, producir efecto retroactivo.

Dicen todos los autores que el hijo natural tiene el estado civil de tal desde el momento que nace, y no desde el instante que se le reconoce. Luego, pues, aunque se le reconozca veinte años después de su nacimiento, es hijo natural desde que nació, y la ley debe dar efecto retroactivo á su reconocimiento hasta ese mismo momento.

Esta es la doctrina establecida por todos los autores y aceptada también por la jurisprudencia francesa.

Baudry recuerda la jurisprudencia francesa, y dice que ella ha resuelto que la donación hecha por un padre natural á su hijo cae bajo la disposición del artículo 908, aun cuando haya sido hecha antes del reconocimiento.

Enseña también implícitamente Baudry que el hijo natural puede reclamar de los coherederos su parte de herencia remontándose á la época de su nacimiento y no sólo desde el instante del reconocimiento, lo que es igualmente una afirmación de la doctrina de la retroactividad en esta materia.

Los mismos principios sostiene expresamente Laurent, recordado hace un momento por el señor diputado Beltrán.

Luego, pues, ¿qué ha hecho la Comisión, señor Presidente, sino tomar de esta doctrina de los autores, de estos principios de la jurisprudencia, el mismo principio y la misma doctrina, para establecerla y hacerla carne en el presente proyecto de ley? ¿Dónde está, pues, la innovación, el principio destructor de que hablaba el señor diputado Beltrán hace un momento, cuando la Comisión de Códigos no hace nada más que aceptar el principio enseñado por la doctrina de todas partes, y por jurisprudencia tan respetable como la jurisprudencia francesa?

Repito, pues, que el sostener que el reconocimiento de los hijos naturales produce efecto retroactivo no es ninguna herejía jurídica, sino, por el contrario, la afirmación de los principios jurídicos más aceptados.

El señor diputado Beltrán reprodujo también el argumento del señor diputado Martínez, de que deben respetarse, aun en este caso, los derechos adquiridos. Y esto es precisamente lo que hace la Comisión en su proyecto: respeta los derechos adquiridos.

Lo que ocurre — y en esto está la discrepancia de los distinguidos miembros de la minoría y la Comisión de Códigos —es que esta última sostiene que los herederos legítimos no tienen, con relación á su hermano natural, derechos adquiridos. Luego, no hay por qué respetar la situación de los hijos legítimos, cuando su hermano natural viene á reclamarles su parte en la herencia.

Para ser heredero, señor Presidente, basta, según las disposiciones del Código Civil, existir en el momento que se abre la sucesión del causante; y si en ese momento el hijo natural existía, es un here-

dero como cualquier otro, que tiene derecho á una parte de la herencia.

La circunstancia de que se le reconozca 15 ó 20 años después de la apertura de la sucesión no altera para nada sus derechos de tal heredero, porque él es hijo natural, y por consecuencia, heredero, desde el instante de su nacimiento.

Esta es la verdadera situación jurídica de los hijos legítimos y naturales en el momento de abrirse la sucesión de sus padres.

No hay, pues, tales derechos adquiridos por los coherederos del hijo natural. Pero hay derechos adquiridos por los terceros á quienes se les ha transmitido por los mismos herederos, toda ó parte de los bienes de la herencia.

Voy á recordar sobre el punto la opinión de Laurent que citaba de una manera trunca el señor diputado Beltrán, . . .

**Señor Beltrán**—Trunca, no. Completaba el párrafo que había citado la vez pasada.

**Señor Salgado** — . . . para demostrar que el mismo Laurent reconoce expresamente que los herederos, en este caso, no tienen derechos adquiridos con relación á sus coherederos hermanos ó padres naturales.

Laurent propone este caso: después de la muerte del hijo natural y de hecha la partición de los bienes, transcurrido un tiempo más ó menos largo, el padre y la madre lo reconocen como hijo natural.

¿Tienen derecho, se pregunta Laurent, el padre y la madre á heredar en la sucesión de ese hijo, cuando ha transcurrido largo tiempo después de hecha la partición y cuando el reconocimiento es posterior á la muerte del causante?

Y su respuesta, es afirmativa. Los herederos que se repartieron la herencia no tienen un derecho adquirido con relación á los padres naturales. Y es razonable esta opinión de Laurent.

Todos los herederos que existían en el momento de la apertura de la sucesión tienen derecho á heredar.

Luego, pues, el padre y la madre, que eran herederos en ese momento . . .

**Señor Beltrán**—Tienen derecho á heredar, porque la ley se lo daba; pero este es un caso distinto, porque la ley de 1909 sólo llamaba á heredar á los que consideraba hijos naturales, á los reconocidos por escritura pública, por testamento, nada más. Leyes posteriores son las que dan nuevos derechos.

**Señor Salgado**—Tienen derecho á heredar de acuerdo con las leyes y los principios que he recordado anteriormente.

**Señor Beltrán**—El caso de Laurent no es el mismo que plantea esta ley: es completamente distinto.

**Señor Salgado**—Es el mismo caso, se lo voy á leer al señor diputado.

**Señor Beltrán**—Ya lo conozco, no es el mismo.

**Señor Salgado** — "El reconocimiento—dice Laurent—puede ir contra los derechos adquiridos después de la muerte del hijo natural? Me pongo en el caso de que se haya hecho después de la muerte del hijo natural y después que la sucesión haya sido dividida."

"¿El padre ó la madre podrán entonces entablar la acción de petición de herencia? Nosotros creemos que el padre y la madre podrán reclamar los derechos herditarios que la ley les acuerda; porque, en realidad, no hay derechos adquiridos; la partición no da ningún derecho á aquellos que son parte en ella; no hace sino liquidar derechos preexistentes."

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Derechos preexistentes. Siempre hay una ley anterior que los llamaba á las sucesiones de los hijos naturales; y aquí el caso es completamente diverso.

**Señor Salgado**—Es, pues, menester remontarse al instante del fallecimiento para saber cuáles son los verdaderos herederos. Ahora bien: retrotrayendo el reconocimiento, resulta de ello que el padre y la madre son llamados á las sucesiones."

Luego, pues, según este criterio, basta que exista el hijo natural en el momento de la apertura de la sucesión de los padres para que tengan derecho á heredar aun cuando el reconocimiento se haga en una fecha posterior, y podrá, por consiguiente, reclamar su parte en la herencia, porque el otro hermano heredero no puede decir que tiene un derecho adquirido.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Pero hay una ley anterior á todo eso que los llamá á las sucesiones.

**Señor Salgado**—El comentarista resuelve el caso de acuerdo con los principios que ha aplicado la Comisión de Códigos.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Parte de la base, el comentarista, de que esta ley de sucesión no se ha alterado.

**Señor Salgado**—Parte de la base de que el reconocimiento produce efectos retroactivos, y partiendo de esa base llega á la conclusión de que los padres tienen derecho á reclamar sus partes en la sucesión del hijo natural porque los otros coherederos no tienen un derecho adquirido. Es, precisamente, el principio que nosotros sostenemos.

Luego, pues, la Comisión en estos dos puntos fundamentales, no hace más que aplicar los principios aceptados por la doctrina y la jurisprudencia. Da efecto retroactivo limitado al reconocimiento de los hijos naturales, pero respeta los derechos adquiridos por terceros cuando los bienes hayan sido enajenados á su favor. Permite, por el contrario, ir contra los otros coherederos, porque éstos no tienen derechos adquiridos, con relación á los hijos naturales.

También ha reproducido el señor diputado Beltrán un argumento que el otro día hacía el señor diputado Martínez con respecto al alcance de este proyecto de ley.

Decía el señor diputado Martínez que como se están discutiendo casos iguales á estos ante nuestros tribunales no debe la Cámara pronunciarse sobre los mismos, ni sancionar un proyecto de ley que reglamente el derecho de los hijos naturales en las sucesiones abiertas con posterioridad á la ley de 1909.

Es un criterio curioso el de estos dos distinguidos legisladores; porque ante los Tribunales se debatan dos ó tres casos que pueden ser resueltos por un proyecto de ley, la Cámara no tiene derecho á sancionar ese proyecto de ley.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Facultades tiene.

**Señor Salgado**—Con ese criterio no habría derecho á sancionar código alguno . . .

**Señor Martínez**—Lo que hay es qué no debe ejercer esas facultades.

**Señor Salgado**— . . . porque los Códigos siempre destruyen derechos, siempre varían los derechos anteriores ó acuerdan derechos nuevos.

**Señor Beltrán**—Pero hay un avismo entre dictar un cuerpo de leyes para toda la nación . . .

**Señor Martínez** (don Martín C.)— Y no dictarla para tres ó cuatro casos pendientes.

**Señor Beltrán**— . . . y sancionar un proyecto con el que se van á fallar cuatro ó cinco pleitos que se están disputando aquí en Montevideo y otros tantos en la campaña. Esa es la diferencia.

**Señor Salgado**—Repito, señor Presidente, que si por el hecho de estar en discusión ante los Tribunales dos ó tres casos no se pudiera dictar esta ley, no se podría sancionar ley alguna.

Todos los Códigos, en su último artículo, preven, precisamente, el período de transición de la ley vieja á la ley nueva, é indican cómo deben resolverse las cuestiones que estén en discusión en esos momentos ante los Tribunales.

Si el criterio del señor diputado Martínez fuera exacto, no podríamos hacer ley alguna, porque con relación á todas las leyes que la Cámara proyecta, siempre hay algunos casos en discusión ante los Tribunales.

Se prepara una ley de carácter penal, por ejemplo, y resulta que hay tres ó cuatro prevenidos, á los cuales debemos resolver, de acuerdo con la ley y la doctrina, si se les aplica la ley nueva ó la ley vieja.

Se proyecta una ley de carácter civil y resulta que se debaten ante el Juez de la materia casos previstos por ese mismo proyecto de ley.

Y, sin embargo, deben sancionarse esos proyectos, porque la leyes, como ocurre en el presente caso, no se preparan teniendo en cuenta casos particulares, sino teniendo en cuenta los casos generales, teniendo en cuenta la justicia y teniendo en cuenta la equidad. Y si alguno de los casos en discusión es resuelto por la ley nueva, como toda ley nueva se presume mejor que la ley antigua, resulta que esos casos serán resueltos también según una ley mejor que la ley en vigencia en los momentos en que ocurrieron.

No tiene por qué insistir, pues, la Comisión de Códigos en lo que manifestó al discutirse en general este asunto: repite que en lugar de dar una extensa retroactividad al reconocimiento, que sería la consecuencia lógica de los principios aceptados por la doctrina y la jurisprudencia europeas, limita esa retroactividad al corto plazo de dos años, y la limita, precisamente, para evitar perturbaciones en la transmisión del dominio, y para impedir que pueda llevarse la zozobra á los derechos adquiridos por terceros.

Esta conducta tan prudente y tan discreta—como me lo hacía notar, con toda razón, el distinguido miembro de la minoría doctor Duvimioso Terra, al hablar del presente proyecto . . .

**Señor Martínez** (don Martín C.)—No en Cámara; no hemos tenido el gusto de oirlo.

**Señor Beltrán**—No es cuestión de mayoría ni de minoría: muchos miembros de la mayoría votaron como nosotros. Ustedes ganaron por un solo voto. De manera que, hable claramente: no haga cuestión de mayoría y minoría.

**Señor Salgado**—El doctor Terra se extrañaba de que no mereciera el aplauso del doctor Martínez la prudencia con que la Comisión de Códigos ha aplicado en este proyecto de ley los principios generales.

Luego, pues, no debe alarmar á nadie la sanción de este proyecto de ley: la Cámara puede sancionarlo convencida de que al hacerlo tiene á su lado, la equidad, la justicia, la doctrina y la jurisprudencia.

He terminado, señor Presidente.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Como el señor miembro informante se ha referido algunas veces á las opiniones que yo manifesté en la discusión general, me creo en el deber de agregar algo más, aunque sustancialmente el debate está agotado por los discursos llenos de erudición que han pronunciado el doctor Beltrán y el propio doctor Salgado.

Yo hice presente, cuando se discutió este asunto en general, que había votado la ley que autoriza la investigación de la paternidad, que mi discrepancia de entonces sólo fué respecto de algunas de las condiciones que yo creía que debían exigirse para el ejercicio de esa acción; pero la investigación de la paternidad la voté como una ley de reparación debida á los hijos naturales. No es, pues, por ninguna prevención respecto de este principio que resisto el efecto retroactivo que se le quiera dar á esa ley: se tratase de cualquier otra materia—y salvo que estuviesen comprometidos intereses funda-

mentales de la sociedad,—como puede suceder con las leyes de curso forzoso—votaría también contra toda ley de efecto retroactivo.

Se extraña el señor miembro informante que discuta con alguna convicción este asunto; y esa extrañeza parecería revelar que no se da cuenta de la trascendencia de dictar leyes de este género que van á modificar derechos adquiridos declarados ya por la justicia.

Dice el señor diputado: ¿pero la Cámara, que sanciona leyes que van á regir miles de casos, va á detenerse por tres ó cuatro casos pendientes en los Tribunales?. . . Pues, precisamente, en eso está la gravedad. Cuando dictamos leyes, en general, no sabemos los casos concretos á que van á aplicarse, porque las leyes se dictan—salvo excepciones expresas—para regir el futuro y no para regir el presente.

Pero cuando se dicta una ley de esta clase y se sabe que va á resolver conflictos ya planteados, entonces la Cámara—como decía el doctor Beltrán— se sustituye á los Jueces.

Lo que hace elevada la misión del legislador es que, precisamente, no se sabe cuáles son los casos á que sus decisiones van á aplicarse, mientras que aquí se conoce que son tales ó cuales casos concretos los que van á decidirse ante la Cámara, en vez de decidirse ante los Tribunales.

Hace un juego de palabras el señor diputado, cuando habla de que por el proyecto no se atacan derechos adquiridos. Confunde el caso en que el hijo natural viene á reclamar participación en una herencia que se está deferida á otros con arreglo á las leyes existentes en el momento de la apertura de la sucesión, con aquel otro caso en que un heredero omitido reclama el derecho de que se le privó injustamente. El heredero desconocido hasta ese momento, reclama, en virtud de una ley preexistente. ¡Ese es el caso de Laurent que citaba el señor doctor Salgado.

**Señor Beltrán**—Apoyado.

**Señor Martínez** (don Martín C.)—Los padres naturales que reconocían al hijo invocaban para heredarlo, una vez anterior al nacimiento del hijo y al hecho del reconocimiento: siempre se fundaban en una ley preexistente; mientras que aquí, las sucesiones van á diferirse con arreglo á leyes dictadas con posterioridad á la apertura de la sucesión.

Son estos principios fundamentales del Código Civil los que van aquí á menoscabarse. El Código establece, en primer lugar, que ninguna ley, por principio general, tendrá efecto retroactivo, salvo que se trate de casos tan importantes que el legislador crea deber hacer excepción á este principio fundamental del orden social. El Código establece, después, que todas las sucesiones se defieren con arreglo á las leyes vigentes en el momento de su apertura. Con arreglo á esas leyes, las sucesiones se han deferido á los hijos legítimos: se han deferido, en defecto de éstos, á la viuda; se han deferido, en defecto de la viuda, á los hermanos; se han hecho las hijuelas; la ley, por decirlo así, representada por el Juez, ha entregado á esas personas la posesión de los bienes. Es después que han tenido lugar todos estos actos solemnes que se vendría, en virtud de una ley posterior, á modificar esa situación adquirida, á quitarle los bienes á aquellos á quienes se le dieron en virtud de leyes que no ofrecían la menor duda hasta ese momento.

Esto es tan absurdo ó, cuando menos, tan atentatorio, que la misma Comisión retrocede en el caso de los terceros y dice que cuando un tercero haya comprado, entonces hay que respetar este derecho del tercero.

Pero, entonces, se da cuenta de que los herederos van á vender sus bienes al anuncio de esta ley, y resuelve la dificultad práctica que se le crea, con una aplicación curiosísima de lo que yo llamaría también una "ley candado" aplicada á la materia civil, que no la he visto, repito, establecida en ninguna parte del mundo, ni en nuestro país ni en ningún otro; y tan debe ser esto verdad, que con toda la ilustración del doctor Salgado, catedrático de Derecho Civil en la Universidad, no ha podido citar otra legislación semejante.

Para ese caso la Comisión de Códigos establece que si el tercero compró antes de la presentación del proyecto del doctor Miranda, la venta vale. Pues no debía valer, si el derecho de los hijos naturales se puede hacer retrotraer, si es un principio de derecho, según él, que siempre se retrotraiga el efecto del reconocimiento hasta el día del nacimiento. Si la Comisión establece en ese caso que el hijo natural deba detenerse ante el derecho adquirido del tercero, es porque sería enorme comprometer hasta ese punto la estabilidad de los intereses.

Pero también se la compromete cuando á una persona,—á la viuda ó á los hermanos, á quienes se les ha entregado la propiedad, en virtud de la ley, y que no han sido bastante vivos, bastante avisados para vender,—se les viene á despojar con una ley posterior que nadie pudo prever. Por lo demás, va á ser bien singular esa situación que se va á crear, de anular derechos ó no anularlos, según la fecha en que un diputado presentó un proyecto á la Legislatura. . . — (Apoyados).

. . . proyecto que nadie lee,—porque ahora simplemente se da cuenta en Cámara,—que los mismos diputados no lo conocían: este asunto tenía un año de iniciación, y ninguno de nosotros habíamos tenido el menor conocimiento de él. —(Apoyados).

Si, según lo sostenía el doctor Salgado, las leyes vigentes acordaran á los hijos naturales el derecho de retrotraer los efectos del reconocimiento voluntario ó forzado hasta la fecha del nacimiento, entiéndase que yo no los quiero despojar de ese derecho.

Si ese derecho lo tuvieran, yo no se lo quiero quitar. Lo que quiero es que la Cámara no intervenga para decidir unos cuantos pleitejos pendientes ante los Tribunales. Y que no tienen ese derecho se ve por la solicitud con que, precisamente, se gestiona la sanción de este proyecto.

Es cierto que existe esa doctrina de que el reconocimiento es declarativo y no creador del derecho; pero, contra su aplicación al caso ocurrente, al caso en que recién la ley viene á acordar al hijo natural el derecho de heredar, están estos dos principios fundamentales que he recordado: que las leyes, por principio general, no tienen efecto retroactivo y que las sucesiones se reglan según las leyes que están vigentes en el momento de su apertura.—(Apoyados).

Es en virtud de estos principios que esos pleitos pendientes son pleitos perdidos ó pleitos que sólo se van á ganar si se dicta esta ley especial.—(Apoyados).

Eso va contra la misión austera del legislador, que debe dictar sus leyes con prescindencia de tal ó cual caso concreto, no mirando más que al futuro.—(Apoyados).

Con esto no quiero decir que haya sido guiada por otra clase de interés la Comisión, sino que se ha equivocado y se ha apiadado de esos pequeños casos y no ha tenido en cuenta el mal—mucho más grande—que causaba estableciendo este precedente funesto de la retroactividad, cuando no hay interés de un orden fundamental que la aconseje en el caso, derogando ese otro principio sabio del Código Civil á que se sometieron los mismos legisladores orientales al decretar este gran cuerpo de ley,—el de que las sucesiones abiertas, cuando el Código se dictó, se regirían por las leyes vigentes en ese momento y el Código sólo se aplicaría á las sucesiones que se abrieran después.

La permanencia de esos principios es indispensable para el orden social. Es preciso que el que adquiere un derecho con arreglo á la ley vigente esté seguro de él, y no habría una sociedad más perturbada que aquella en que aún los derechos ya adquiridos, declarados por los Jueces, en virtud de sentencias, con todas las solemnidades del caso, como es la declaratoria de herederos, vinieran á ser modificados en virtud de leyes posteriores,—leyes posteriores que se reconoce que no hay ningún interés de carácter fundamental que aconseje su sanción.

He dicho.—(¡Muy bien!).

**Señor Salgado** — La Comisión de Códigos recién ha sabido, por intermedio del señor diputado Martínez, que hay tres ó cuatro casos ante los Tribunales, que van á ser resueltos por este proyecto de ley. Es el doctor Martínez el primero que ha traído á la Cámara ese dato.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Pero debía suponerse que hay casos pendientes.

**Señor Salgado** — Ni el autor del proyecto, doctor César Miranda, ni ninguno de los miembros de la Comisión de Códigos, conocían que ante los Tribunales se debatían casos que iban á resolverse por esta ley. Es el doctor Martínez el primero que ha traído ese dato á la Cámara. Pero, aunque lo conociera, la Comisión no iba á detener el estudio del asunto, porque entiende que este proyecto responde á la equidad y á la justicia. . . — (Apoyados).

. . . y porque entiende que los principios, sentados por el proyecto del doctor Miranda son proclamados por la doctrina de los jurisconsultos más distinguidos y por la jurisprudencia de los países más adelantados. — (¡Muy bien!).

Luego, pues, no repita ese argumento el doctor Martínez, porque los tres ó cuatro casos pendientes, que según él se van á resolver por este proyecto de ley, la Comisión no los conoce, ni los conoce el autor del proyecto, doctor César Miranda. Los conocerá el doctor Martínez, pero ninguno de los miembros de la Comisión se encuentra en ese caso.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — Pero debía suponer la Comisión que debían existir esos casos, porque, sino, no tendría objeto este proyecto de ley.

**Señor Salgado** — Como los hay siempre, doctor Martínez, y que vienen á ser resueltos por proyectos de ley que se discuten, y que, no por esto, la Cámara va á dejar de sancionarlos.

Por eso se legisla, porque se entiende que las leyes viejas deben ser mejoradas.

Por eso se hacen nuevas leyes ó se reforman las antiguas, y no se detiene el legislador ante la consideración de que en los Tribunales se debaten dos ó tres casos que van á ser resueltos por el nuevo proyecto de ley.

El doctor Martínez contestaba después á la conclusión que yo sacaba del caso propuesto y resuelto por Laurent.

Decía el doctor Martínez que no hay igualdad de casos, porque Laurent supone que el padre que ha reconocido al hijo natural reclama la herencia con arreglo á leyes preexistentes, mientras que en el presente caso va á reclamar derechos sucesorios, de acuerdo con la ley que estamos discutiendo. ¡Es otro error profundo del doctor Martínez!

Aquí, ni siquiera se puede hablar con exactitud de una ley nueva.

Lo único que ha hecho la Comisión es tomar en cuenta los principios más aceptados en esta materia y tratar de aplicarlos á las distintas leyes que se han sancionado en nuestro país sobre reconocimiento de los hijos naturales.

Dictamos una ley en 1909 dándole legítima al hijo natural. Se sancionó una ley en 1910 estableciendo que en el caso de mala fe por parte de ambos contrayentes los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos. Se aprobó una ley en 1913 estableciendo las dos formas de reconocimiento de los hijos naturales: el reconocimiento expreso y el reconocimiento tácito. Y por último se sancionó la ley de 1914 permitiendo la investigación de la paternidad, es decir, permitiendo al Juez declarar que el demandante es hijo del padre de quien reclama una filiación natural. Teníamos, pues, que establecer cuál es, ante el derecho sucesorio, la situación de los hijos naturales reconocidos de acuerdo con las leyes de 1910, 1913 y 1914.

Ante el principio establecido por la ley de 1909, que concedió legítima á los hijos naturales en la sucesión de los padres, ¿debíamos dar á los reconocidos de acuerdo con las tres leyes citadas derecho en las sucesiones abiertas con posterioridad á 1909?

De acuerdo con la doctrina de Laurent y de Baudry, de acuerdo con la jurisprudencia francesa, la Comisión de Códigos entendió, razonablemente, que debía acordar ese derecho. Resuelta esta cuestión, habrá que acordar durante qué plazo podrá ejercerse tal derecho.

Y este segundo problema lo resolvió también, con toda prudencia. Dispuso aconsejar que sólo durante dos años pudieran reclamarse los expresados derechos sucesorios, para evitar perturbaciones en la situación de los bienes.

Esto, pues, es lo que ha hecho la Comisión: tomar un principio indiscutido é indiscutible, y aplicarlo de la manera más equitativa. En el fondo no ha hecho nada nuevo la Comisión, porque, aún sin esta ley, los hijos naturales podrían, según la doctrina y la jurisprudencia extranjera, reclamar derechos á la sucesión de los padres.

**Señor Martínez** (don Martín C.) — ¡Menos razón para dictar la ley entonces!

**Señor Salgado** — Pero el doctor Martínez decía: ¿por qué no se permite reclamar derechos durante treinta años y se limita á dos años el plazo para entablar la acción?

Pero olvida el doctor Martínez que nosotros, en este proyecto, sólo damos derecho á reclamar legítima en la sucesión de los padres. Y en nuestro país los hijos naturales, sólo tienen legítima después de la ley de 1909.

Ahí tiene el doctor Martínez por qué la Comisión de Códigos sólo acuerda el derecho de reclamar legítima en las sucesiones abiertas con posterioridad á esa fecha.

Lo que debe recordarse en el presente caso no es el artículo 7.o del Código Civil, que respeta en absoluto el proyecto, sino el principio fundamental de que el reconocimiento de los hijos naturales produce efectos retroactivos, porque él reconocimiento es simplemente declarativo y no atributivo de derechos.

No recuerde el doctor Martínez el otro principio según el cual las sucesiones se rigen por la ley en vigencia en el momento de su apertura.

Y no lo recuerde en favor de su tesis, porque ese principio también lo respeta la Comisión de Códigos, en el proyecto sustitutivo.

Según el artículo 1014 de nuestro Código Civil, son llamados á la sucesión intestada los parientes legítimos y "naturales" del difunto". Luego, pues, nosotros, llamando á los hijos naturales á la sucesión de los padres en las condiciones indicadas por el proyecto, respetamos la ley vigente en el momento de la apertura de la sucesión, porque hace ya muchos años que nuestro Código Civil proclamó herederos, en sucesión intestada, á los hijos naturales.

Y de acuerdo con otro artículo del Código Civil basta que el sucesor exista en el momento de abrirse la sucesión, para que tenga derecho á heredar.

Luego, pues, según ese principio...

**Señor Beltrán** — No respeta ese principio porque en esa época sólo eran hijos naturales los que se reconocían por escritura pública ó por testamento, nada más.

**Señor Salgado** — Eran hijos naturales desde el momento de su nacimiento. Repito que el reconocimiento no es más que un medio de prueba de la filiación natural.

Lo que hay es que no tenían legítima, porque no se había sancionado aún la ley que les concedió tal derecho. Pero, existiendo en el momento de abrirse la sucesión, eran herederos, de acuerdo con el artículo 1014 del Código Civil. Luégo, pues, el segundo principio...

**Señor Martínez** (don Martín C.) — No son herederos, y para que lo sean es que se hace esta ley.

**Señor Salgado** — ... recordado por el doctor Martínez, de que la sucesión debe regirse por las disposiciones vigentes en el momento de su apertura, también lo respeta la Comisión de Códigos en el presente proyecto de ley.

Por consecuencia, el doctor Martínez no tiene por qué terminar su discurso haciendo un llamado á los principios del derecho y al respeto á la no retroactividad de la ley.

La Comisión ha respetado todos esos principios, ha respetado todos esos derechos, y ha resuelto las dificultades de este problema, como tuve ocasión de manifestarlo anteriormente, de la manera más equitativa y razonable.

He terminado. — (¡Muy bien!).

---

**Señor Maldonado** — Yo deseo hablar sobre este proyecto de ley, que considero que debe ser debatido lo más ampliamente posible, porque es de suma importancia, y como la Cámara está cansada y ya está por sonar la hora, haría moción en el sentido de que se levantara la sesión. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Maldonado, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando con la palabra para la próxima el señor diputado Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

---

Queda terminado el acto.

---

(Se levantó la sesión á las 17 y 45).

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

# SECCIÓN AVISOS

## MONTEVIDEO, Lunes 8 de Marzo de 1915

### TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

| | Por centímetro diario |
|---|---|
| Por 90 días se cobrará ............ | $ 0.05 |
| " 60 " " " ............ | " 0.065 |
| " 30 " " " ............ | " 0.08 |
| " 20 " " " ............ | " 0.09 |
| " 10 " " " ............ | " 0.12 |
| " 5 " " " ............ | " 0.15 |
| De 1 á 3 " " " ............ | " 0.20 |

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

## AVISOS DEL DIA

### Oficina de Crédito Público

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(*Usina Eléctrica de Montevideo*)

16.a amortización

| | |
|---|---|
| Fondo amortizante: | |
| Cuota de 4 o\|o anual s\|$ 1.200.000. | $ 24.000 00 |
| Intereses de 5 o\|o s\|$ 419.900, amortizados ........ | " 10.497 50 |
| Diferencia en el valor de los cupones. | " 17 98 |
| | $ 34.515 48 |
| Saldo del servicio anterior ......... | " 472 94 |
| | $ 34.988 42 |

El 9 del corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de Obligaciones Hipotecarias de la Usina Eléctrica hasta la cantidad de treinta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos y cuarenta y dos centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Marzo 5 de 1915. — *Miguel V. Martínez*, Director. 1358-v.mz.8.

### Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2934




Con fecha 4 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Alegresa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA IGUALDAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, clases 1.a, 9.a, 12.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 59.a, 60.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1356-v.mz.24.

### Escuela Nacional de Artes y Oficios

LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para proveer á esta Escuela durante el corriente año escolar (Marzo á Diciembre de 1915), de pan, carne, leche, café, papas y moniatos, artículos de almacén, fidelería y quesería, carbón, uniformes y trajes de taller, ropas de cama, calzado y útiles escolares, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17.

Las propuestas, en el sellado de ley, deberán ser presentadas en la Dirección del establecimiento, las siete primeras el 12 del corriente Marzo y el 13 del mismo mes las seis restantes, en cuyas fechas serán abiertas en presencia de los interesados ó quienes los representen, en la siguiente forma:

Día 12 — Las de pan, á las 9; carne, á las 10; leche, á las 11; café, á las 14; papas y moniatos, á las 15; artículos de almacén, á las 16; artículos de fidelería, á las 17.

Día 13 — Artículos de quesería, á las 9; carbón, á las 10; ropas de cama, á las 11; uniformes y trajes de taller, á las 15; calzado, á las 16, y útiles escolares, á las 17.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si conviniera á los intereses del establecimiento. — Montevideo, Marzo 5 de 1915. — *La Secretaría*. 1357-v.mz.13.

### Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

30.000 kilos jabón amarillo común.

1.800 docenas cajas de pomada de 125 gramos, para calzado negro.

600 docenas cajas de pomada de 125 gramos, para calzado de color avellana.

800 docenas cajas de 25 gramos pomada para limpiar metales.

540 litros barniz para correajes en frascos ó botellas de medio litro.

60 cajones de 48 piezas ladrillos para cubiertos.

1.800 kilos vaselina común amarilla, para armamento, en latas de 5 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 de Marzo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1364-v.mz.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

360 docenas de escobas.

180 escobillones con mango.

150 docenas cepillos para caballos.

90 docenas cepillos para piso, con mango.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Marzo á las 14 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1362-v.mz.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la extracción y compra del estiércol producido por las caballadas de las unidades militares de guarnición en la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 17.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 del corriente á las 17, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1363-v.mz.16.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 928, y doña JOSEFINA PARENTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 1382-v.mz.16.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CANTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Laguna Merín número 33 (Puente de las Duranas), y doña MARIA ELENA LIMONCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Minas número 1791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1383-v.maz.16.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRIGNARDELLI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa número 2041, y doña JUANA BIERSCHUVALL, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Figueroa número 2041.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1384-v.mz.16.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1915, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARIO RAMA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asilo número 20, y doña MARIA ELENA BAUTUREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1385-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña DOLORES BALVERDE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1386-v.mz.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SEVERIANO OXOBY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Figueroa número 189, y doña ISABEL VITAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Plata número 85 b,

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1387-v.mz.16.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO FLORES (hijo), de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1913, y doña MARIA ESPINOSA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1388-v.mar.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña DOMINGA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Reducto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1389-v.mz.16.

### 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en la calle Vizcaya número 148, y doña MARIA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Suecia número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil.
1390-v.mz.16.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN ZUCCOLI, de 33 años de edad, de estado soltero de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1329, y doña AMANDA VICTORIA MACHADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Lavalleja número 2181.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1391-v.mz.16.

## Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en el camino nacional al pueblo Santiago Vázquez al señor Zacarías Elhordoy. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Enrique Paradelo*. 1361-v.mz.29.

## Venta de comercio

Se hace constar que don Mateo Beltrame vendió á favor de don Santos R. Ventre su casa de comercio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Cerro Largo números 1651 y 1655. El que tuviere algo que reclamar deberá concurrir á dicha casa, dentro del plazo de 30 días, donde le será abonado su crédito, pasado dicho plazo quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Mateo Beltrame. Santos R. Ventre*. 1360-v.mz.29.

## Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de fecha 4 del corriente mes y año autorizada por el escribano Juan Varese, se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de fábrica de camas y obras de hierro giraba en esta plaza con la razón social Muttoni y Alberti, sita en casa con frente á la calle Migueléte esquina Tacuarembó, haciéndose cargo el socio don José C. Alberti de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, cuyos negocios continuará el mismo don José C. Alberti por su sola cuenta. A los efectos de lo dipuesto por las leyes vigentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1915. — *José C. Alberti*.
1359-v.mz.29.

# OFICIALES

## Dirección General de I. Directos

AL PUBLICO

La Dirección de Impuestos Directos previene al público y especialmente á los vendedores ambulantes que fueren sorprendidos por los revisadores de patentes, exijan de éstos los nombramientos que los acrediten como tales, siendo válidos los expedidos en el corriente año. — Montevideo, Febrero 27 de 1915. — *La Dirección*. 1329-v.mz.8.

## Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

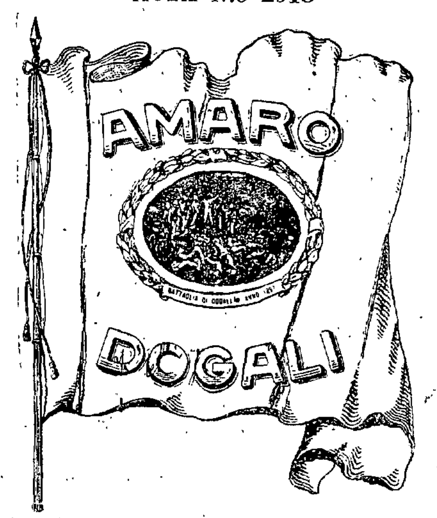
### ACTA N.o 2928

Con fecha 18 de Febrero de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Deutsche Gasglühlicht Aktiengesellschaft (Anergesellschaft), de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"AZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Montevideo, Febrero 18 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1301-v.mz.11.

### ACTA N.o 2918




Con fecha 9 de Febrero de 1915, los señores Riquet y Rubio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOGALI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Marzo 2 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1339-v.mz.20.

### ACTA N.o 2933




Con fecha 4 de Marzo de 1915, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MON SECRET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Marzo 4 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1348-v.mz.22.

### ACTA N.o 2929




Con fecha 3 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Libby Mc. Neill y Libby, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LIBBY'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 63.a. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1345-v.mz.22.

### ACTA N.o 2931

EMERY FOOD CO.

Con fecha 3 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Libby Mc. Neill y Libby, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EMERY FOOD C.o"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 63.a. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1347-v.mz.22.

### ACTA N.o 2930

Libby, McNeill & Libby

Con fecha 3 de Marzo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Libby Mc. Neill y Libby, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LIBBY Mc. NEILL y LIBBY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 63.a. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1346-v.mz.22.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

CURSOS PROFESIONALES PARA MUJERES

Se hace saber á los interesados que desde esta fecha y hasta el 15 de Marzo próximo, estará abierto el registro de inscripción de las alumnas que han de formar el elemento de los cursos profesionales para mujeres, así como el de las aspirantes al curso normal anexado á los mismos.

La inscripción podrá efectuarse los días lunes y viernes de 20 á 22 en el local del Instituto Normal de Señoritas, calle Cuareim número 1381, y los domingos de 9.30 á 12 en el de la escuela de 2.o grado número 31, calle Sierra número 1796. — Montevideo, Febrero 22 de 1915. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1313-v.maz.15.

## Universidad de la República

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

*Concurso de Historia Universal*

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la cátedra de Historia Universal, vacante en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

El plazo para la presentación de los aspirantes vencerá el día 12 de Junio á las 18.

Las solicitudes de admisión al concurso deberán presentarse en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá. En esta misma oficina están á disposición de los interesados las bases del llamado. — Montevideo, Febrero 25 de 1915. — *Enrique A. Cornú*, Secretario.
1323-v.mz.16.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

**Se hace saber á los maestros normalistas que *no* hayan retirado aún sus diplomas que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, deben concurrir á esta Secretaría á efectuarlo y abonar simultáneamente el importe de los mismos, todos los días hábiles de 8 á 12 hasta el 31 de Marzo próximo.**

**A los que no lo efectúen se les descontará el importe de ellos, del sueldo correspondiente á su actuación escolar ó administrativo-escolar, cualquiera que sea la categoría ó calidad del puesto. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 1053-v.mz.31.**

## Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO N. DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914. Su precio es:

A 1|2 pasta ............... $ 3.00
" la rústica ............... " 2.00
Montevideo, 19 de Febrero de 1915
*Manuel E. Rombys,* Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

**Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.***

**La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914.— *La Administración.***

## Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la provisión de los siguientes artículos:

200 toneladas de carbón "Cardiff".
60 toneladas de carbón de cocina "Glasgow".
10 toneladas de carbón de "Coke" de gas.
3 toneladas de carbón para fragua.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 12 de Marzo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Marzo 2 de 1915. — *M. M. Sánchez,* Secretario General.
1338-v.mz.12.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos para el cuartel que está en construcción en el Paso de Mendoza:

100.000 ladrillos comunes colorados de tierra cocida de la mejor calidad y de tamaño grande.
860 metros lineales vigas de acero de 16 centímetros de altura de alma.
860 metros lineales tirantes de hierro de 14 centímetros de alto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de los 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Marzo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Febrero 26 de 1915. —*M. M. Sánchez,* Secretario General.
1325-v.maz.8.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión á consignación y con destino á Cantinas Militares de los siguientes artículos:

24.000 kilos yerba mate superior.
600 docenas tarros cocoa.
18.000 kilos jabón amarillo al vapor.
12.000 kilos de grasa Palmitina ó Liebig's ó similares.
45.000 velas estearina transparentes.
6.000 kilos galleta "Numancia".
1.500 latas galletitas "María".
600 docenas latas duraznos en jugo.
9.000 kilos fideos especiales.
450 sacos de harina de primera.
12.000 kilos dulce membrillo en latas de un kilo.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Marzo á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses de la Administración. — Montevideo, Febrero 24 de 1915. — *M. M. Sánchez,* Secretario General.
1318-v.maz.8.

## Dirección del Hospital Militar

LLAMADO A CONCURSO

**Llámase á concurso para proveer en propiedad un puesto de practicante interno vacante en el Hospital Militar, de acuerdo con el Reglamento que está de manifiesto en la Secretaría del Hospital Militar, sito en la Avenida 8 de Octubre s|n.**

**El programa á regir será el mismo que está en vigencia en la Asistencia Pública Nacional.**

**Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 14 á las** 16, hasta el 15 de Marzo de 1915 — Montevideo, Diciembre 2 de 1914 — *Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.
893-v.mz.15.

# MUNICIPALES

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Benito Basso se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Carlos M. Maeso, Pastora Rodríguez de Rus, Josefa A. de Calagni, Patricia Erausquin y los de Dominga M. de Muñoz, que se encuentran depositados en el nicho número 1495 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 26 de 1915. — *La Administración.*
1334-v.jn.4.

Doña Manuela Lores ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 319 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de sus finados padres don Alberto Lores y de doña Manuela Billar de Lores.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 12 de 1915. — *La Administración.*
1337-v.jn.5.

**Don José Barreiro ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 1334 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de doña Carmen Cavia.**

**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.**

**Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — *La Administración.***
1105-v.ab.19.

**Don Luis Cardoso Carvallo ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don Luis A. Cardoso.**

**Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.**

**Si no hay oposición se expedirá el bóleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1914. — *La Administración.***
952-v.mz.22.

**Luis Raffo se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Crusa Acosta, Domingo Castigliolo, Enrique Chiapella y los de un adulto sin chapa, que se encuentran depositados en el nicho número 666 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de dicho señor.**

**Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1914. — *La Administración.***
886-v.mz.9.

### INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública para contratar la ejecución de las obras de construcción del edificio municipal de Carmelo, obras que han sido decretadas por las autoridades municipales y decreto del Poder Ejecutivo del 8 de Febrero del corriente año.

Las propuestas se admitirán en la Intendencia Municipal el día 6 de Abril próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, debiendo ser formuladas en el sellado de ley, y en todo de acuerdo con el decreto de licitaciones de fecha 6 de Febrero de 1911.

Los interesados deberán acompañar como garantía una cantidad en efectivo ó boleto de depósito en el Banco de la República á la orden de la Intendencia, equivalente al 10 o|o sobre los primeros 1.000 pesos del precio que se proponga por el total de la obra, y más el 5 o|o sobre el excedente del mismo presupuesto.

El pliego de condiciones, planos, memorias descriptivas y demás recaudos técnicos del proyecto, podrán ser consultados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 16, y los festivos de 9 á 11.

Las autoridades se reservan el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á sus intereses. — Colonia, Marzo 2 de 1915. — *Tomás Manzino,* Presidente de la Junta en ejercicio de la Intendencia. — *Felipe Faveiro,* Auxiliar 1.o.
1350-v.ab.6.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la confección de las libretas destinadas para la percepción de los impuestos municipales durante el ejercicio económico 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 11 del mes de Marzo próximo á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente debe acompañar, cómo garantía de su propuesta, el diez por ciento del importe de su oferta.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 24 de 1915. — *Tomás Manzino.* — *Felipe Faceno,* Auxiliar 1.o.
1326-v.mz.11.

# ESTADO CIVIL

### EDICTOS MATRIMONIALES

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don ANGEL FERREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 566, y doña RAMIRA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 566.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1374-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROCO DI LANDRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 562, y doña VICENTA SAVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1351-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE HERMS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Brüsow, domiciliado en la calle Cerrito número 558, y doña FEDERICA ROHSNICK, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Stendal, domiciliada en la calle Cerrito número 558.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1335-v.mz.8.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MONICO BADELL, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Reconquista número 384, y doña ROSA SAENZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Reconquista número 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1375-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO WOLTER, de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal francés, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña IVONNE RAMET, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad belga, nacida en Lideberj, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea, fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1376-v.mz.15.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OLINDO PAIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Daymán número 1192, y doña MARIA ELENA MOREIRA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1377-v.mz.15.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1415, y doña ORFILIA PEREYRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1363-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO BOUZAS (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1273, y doña CLEMENCIA DAY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1034.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1360-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GORÓ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle General Paz número 1373, y doña TERESA RIBEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Paz número 1373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1361-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RODRIGUEZ SEYERIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1561, y doña MARIA JULIA GOÑI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1336-v.mz.8.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GOLDBERG, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad inglés, nacido en Libau, domiciliado en la calle Rondeau número 909, y doña LILLIÉ LEAH LURIE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en la calle Rondeau número 909.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1364-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS PARADELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta República, domiciliado en la calle Río Negro número 1574, y doña MARIA LUISA BUSCHIAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1043.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1352-v.maz.11.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SANDOVAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Palencia, domiciliado en la calle Minas número 1252, y doña MARIA BLANCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1648.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1365-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Charrúa número 1778, y doña MARIA ANGELICA DENTICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1734.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1366-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1543, y doña JUANA VARELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad número 1643.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1353-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAMOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Rivera número 1570, y doña FRANCISCA GAUNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Rivera número 1570.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1354-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MANCUSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1534, y doña DOMINGA PALECIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1355-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX BENIGNO ACOSTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Magallanes número 1307, y doña ODILA MARIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Magallanes número 1307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1337-v.maz.8.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARTUSCIELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Uruguay número 1744, y doña ELENA MONTERO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Canelones número 1490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1338-v.maz.8.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FOLLENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tala número 2212, y doña MARIA ANUNCIATA ROSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Yaguarón número 1990.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1346-v.maz.10.

### 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAUNAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Melilla, y doña JULIA AIDA INVERNIZZI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 1347-v.maz.10.

### 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO CALANDRIA, de 27 años de edad, de estado viudo de Carmen Varela, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Camino Propios número 55, y doña MARIA ELENA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de Unión, domiciliada en la calle Asilo número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1367-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE LUCA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Gil número 9 (14.a sección), y doña MARIA JOSEFA VIDAL, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buceo número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1368-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO FERREIRA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Fray Bentos s|n., y doña MARIA LUISA REMIGIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 1348-v.maz.10.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 2686, y doña AMBROSIA LARROSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1369-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2019, y doña GRACIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Eecha número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1370-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SASSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 370, y doña JOSEFA BERNASCONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1371-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS LA GRECA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Alzáibar número 1187, y doña RAQUEL DE CUNDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Sitio Grande número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 1341-v.mz.9.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ARAVENA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad chileno, nacido en Cochabo, domiciliado en la calle Norte América número 224, y doña ETELVINA CAETANO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Norte América número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón,* Oficial del Estado Civil. 1349-v.maz.10.

## 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE MARIA (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil esquina Ellauri (18.a sección), y doña MARIA ELENA BEHRENS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buschental y Lucas Obes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1362-v.mz.12.

## 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALAY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1383, y doña MARIA MIR, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gerona, domiciliada en la calle Rivera número 2006.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1356-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SANCHEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Uruguay número 1530 (ciudad del Salto), y doña MARIA AGUIAR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la ciudad del Salto y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1342-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1412, y doña ESTHER AGUSTINA MAGARIÑOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1656.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1343-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MABERINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1828, y doña AMALIA ELENA LUGLIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1868.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1339-v.maz.8.

## 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASANOVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 2013, y doña MARIA JULIA MASTROGIOVANNI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alejo Rossell y Ríus s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1357-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle presidente Batlle número 14, y doña ESTRELLA BUCCETTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1358-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ENRIQUE WETTSTEIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gerentes número 15, y doña ESTHER PEREZ GORGOROSO, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Williman número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 1344-v.mz.9.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE OGLIARUSSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fe número 2066, y doña MARGARITA YAMEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil 1372-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PATRI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Tortola, domiciliado en la calle Cuñapirú número 143, y doña FRANCISCA SCOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle República número 2366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1373-v.mz.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lañas, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1665, y doña TOMASA NACHON, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1665.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien pór escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1359-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARREIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Miguelete número 1924, y doña MERCEDES REPOSEIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Miguelete número 1924.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1350-v.maz.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO ARGENTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 1892, y doña LUISA DE MARCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Inca número 1892.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1340-v.maz.8.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARENA, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña ERNESTA MANGIAROTTI, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1378-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO MATIAS SOSA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 79, y doña MARIA TERESA RIVERDITTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1379-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAIMUNDO FAUSTINO FRANCISCO MACCHI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Molinos de Raffo número 34, y doña ADORCINDA ANTONIA MESA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en las Islas Canarias, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 21.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1380-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Las Canarias, domiciliado en la Victoria, y doña ELVIRA PEREYRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1381-v.mz.15.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCARTACCINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARIA LUISA CASANOBA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1345-v.maz.9.

# JUDICIALES

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á cinco fardos de tabaco hebra, con doscientos cincuenta kilogramos, dos y media barricas yerba mate con ciento cuarenta y un kilogramos y dos sacos de azúcar no refinada con ciento cuarenta kilogramos, todo lo cual conducían dos personas en un bote á vela por el río San Luis con rumbo opuesto á la Subreceptoría del Chuy el 17 de Octubre de 1914, siendo apresados los expresados efectos por don Fructuoso Cabral, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio. — Montevideo, Febrero de 1915. — *Domingo E. González,* Actuario. 1247-v.mz.15.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, contados desde la fecha, á Emiliano González para que **comparezca ante** este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el general Carmelo Ventura del nombrado Emiliano González en circunstancias que conducía en un break, con dirección á la ciudad de Melo, 80 latas de tabaco chileno de 1|4 kilo, 2 ídem de tabaco peluquilla con 5 kilogramos en bruto cada una, 1 paquete con 24 rapaduras grandes, una damajuana conteniendo caña y otros objetos, bajo apercibimiento no nombrársele un defensor de oficio.—Montevideo, Febrero de 1915. — *Domingo E. González,* Actuario. 1275-mz.15.

## JUZGADO LETRADO D. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Binso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Bimél, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Octubre 15 de 1914. — *Bernardo Paz.* 1099-v.ab.9.

## JUZGADO LETRADO D. DE CANELONES

CONCORDATO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y de acuerdo con lo que establece el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace saber al público que don José Luxardo (hijo), del comercio de Las Piedras, en este departamento, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio entre don José Luxardo (hijo) y los que suscriben, enterados de las dificultades que le impiden cumplir íntegramente sus obligaciones y convencidos de sus buenos procederes, como de que ha hecho lo posible por cumplir como siempre, convienen: 1.o Conceder al deudor una quita del ochenta por ciento (80 o|o) sobre sus respectivos créditos. 2.o El veinte por ciento restante (20 o|o) el deudor lo abonará al contado una vez que obtenga la adhesión de todos sus acreedores ó en su defecto, la homologación judicial del este convenio. 3.o Se fija el término de quince días para obtener la mayoría necesaria; si al deudor no le fuese posible conseguir la homologación de este convenio los que lo han suscripto quedarán en libertad de acción para proceder como mejor convenga, quedando nulo y sin ningún valor el presente documento. 4.o Abonado por el señor José Luxardo (hijo) el veinte por ciento (20 o|o) establecido en la cláusula segunda, los acreedores que suscriben le otorgarán la más formal carta de pago por cancelación de sus cuentas. 5.o El deudor repondrá oportunamente el sellado correspondiente. — Montevideo, Enero 31 de 1915". — José Luxardo (hijo), Frugoni hermanos, $ 478.29; Novo, Cerro Agostinelli y Cía., 303.10; Alberto Galeano, 50.60; Barbosa Posas, 194.34; por Medeiros hermanos, A. Rilei, 166.50; José Luxardo, 2.487.55; Juan Campodónico (hijo), 355.79; Fontana y Cía., 3.20; Braceras y Cía., 314.00; Por Grether y Cía., 5.90; P. p. Ladislao Rubio, V. Rubio, 142.80; Helguera Arcelus y Cía., 408.85; Guerín y Cía., 554.34; Francisco Garabelli, 212.31; Juan H. Patron, 36.56; Ernesto Priario, 11.12; P. p. La Plata Real Cotton Cía Lda. E. Gastón, 33.60; Juan Miguel, 46.90; Javier Galeano, 53.10; Francisco Pachiarotti, 5.04; Starico y Cía., 46.80. — Guadalupe, Febrero 12 de 1915.— *Sebastián C. Sagarra,* Actuario. 1287-v.mz.16.

## JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: Que en los autos caratulados "José Risso Vilicio. Concordato preventivo judicial", se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Febrero 11 de 1915.—Vistos: Atentas las resultancias de autos y lo dispuesto en el artículo 1527 del Código de Comercio, apruébase el concordato presentado, debiendo publicarse edictos por el término de veinte días en los diarios "El Día" y "Diario Oficial" de la Capital. Y justificado esto se proveerá sobre lo demás que solicita.—*Gomensoro*". Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 13 de 1915. —*Antonio Stagnaro,* Escribano. 1327-v.maz.22.

## JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rossetti, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 932-v.mz.18.

## JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Rebaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Clarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 1147-v.my.6.

## JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en virtud de no haberse celebrado la reunión de los acreedores de la firma social "Celio Ferreira", en la fecha señalada para la primera convocatoria, se ha postergado aquella para la audiencia del 26 de corriente á las 16. — Salto, Marzo 2 de 1915. — *Juan José Schmersow,* Actuario. 1344-v.mz.15.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DPTO. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eufrasio Llanes para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve don Fernando Eizmendi, por restitución de cosa prestada, cobro de pesos y daños y perjuicios; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Minas, Diciembre 22 de 1914. — *Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz. 1324-v.maz.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

# COMERCIALES

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Emilio D. Peláez la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en el Peñarol, jurisdicción de este Departamento de Montevideo, denominada "Farmacia del Peñarol", debiendo los acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Marcelino Parra.*
1351-v.mz.26.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor Basilio Serrano la casa de negocio en el ramo de carbonería que tenía establecida en la calle Cebollatí número 1653. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Serafín Fernández.*
1354-v.mz.26.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de José Gallego y Cía. teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 901 y 903, esquina la de Convención, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio don Ramón Fontans. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1915. — *Ramón Fontans.* — *José Gallego.*
1352-v.mz.26.

## Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Balsa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera número 361, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *Santiago Remiro.* — *Luis Balsa.*
1341-v.mz.24.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Clemente Rey mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras, frutas y carbonería que tengo establecida en la calle Nueva York número 1370. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 3 de 1915. — *José Porto.* 1342-v.ab.5.

## Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he prometido vender á don Alberto Siri las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en el ramo de zapatería, quedando parte del activo á favor de dicho señor y el resto, así como el pasivo, á mi cargo. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días. — Paysandú, Marzo 2 de 1915. — *Elvira S. de Mazziotto.*
1343-v.mz.25.

## Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Justo Murchio mi casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en el Colorado, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 2 de 1915. — *Gregorio Acosta.*
1336-v.ab.5.

## Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio en general que desde el 1.o de Marzo del corriente año la casa de comercio que giraba bajo la firma Manuel F. Araújo, en Gutiérrez, Departamento de Minas, girará bajo la sola firma de mi hijo Hermenegildo Araújo. El que se crea acreedor de Manuel F. Araújo puede presentarse dentro del plazo que marca la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Gutiérrez, Marzo 1.o de 1915. — *Manuel F. Araújo.*
1349-v.maz.26.

## Disolución y formación de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, se ha separado de la firma Laureiro y Susena, que en el ramo de café y billar gira en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 291a, esquina Larrañaga, el socio Armando Susena, entrando en su lugar el señor Juan Canavero. Los que se consideren acreedores de la extinguida firma Laureiro y Susena deberán presentar sus cuentas dentro de 30 días, pasados los cuales la nueva firma quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Marzo 1.o de 1915. — *Armando Susena.* — *Antonio Laureiro.* — *Juan Canavero.*
1353-v.mz.26.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público que desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de "Lista y Clulow" en el ramo de lechería y anexos, quedando con el activo y pasivo el socio don Guillermo Clulow. Los que se consideren con algún derecho á la extinguida sociedad podrán ocurrir al depósito número 1, calle Salto esquina Isla de Flores. — Montevideo, Marzo 1.o de 1915. — *Lista y Clulow.*
1330-v.maz.22.

## Promesa de venta

Participo que he prometido vender á don David Talmón toda la parte que me corresponde en el negocio de panadería que tengo en sociedad con don Carlos Sáenz en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Nueva Helvecia, Febrero 27 de 1915. —*Joaquín Payrá.* 1333-v.mz.23.

## Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 23 de Febrero de 1915 que autorizó en esta ciudad el escribano don Camilo E. Magariños, hemos declarado disuelta la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la razón social de Zuquilvide y Somoza en el ramo de café, billar y demás anexos, quedando el socio Somoza con el activo y pasivo de la extinguida firma. A cuyo efecto comparecerán en el término de treinta días todos los que se consideren con derecho, á fin de hacerles efectivos sus respectivos créditos, fijando como domicilio en esta ciudad la calle Sarandí números 151 y 153. — Rivera, Febrero 26 de 1915. — *José M. Somoza.*— *Vicente Zuquilvide.* 1340-v.mz.24.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á don Domingo Roverano las existencias de mi casa de negocio sita en las calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 24 de 1915. — *Domingo A. Gago.*
1321-v.mz.17.

## Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Outerelo hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 1801, esquina Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 23 de 1915. — *Toribio Ruanoba.* 1320-v.maz.17.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se avisa al comercio y al público en general que por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de barbería, peluquería y perfumería giraba en esta ciudad bajo la razón social de Lauria y Granzella. También que el señor Horacio Lauria en el día de hoy ha vendido al señor José Florio (hijo) su parte en las mercaderías, útiles, enseres, etc. y cuentas á cobrar que tiene aquella firma social. — Paysandú, Febrero 22 de 1915. — *Horacio Lauria.* — *Agustín Granzella (hijo).* 1322-v.maz.18.

## Venta de almacén

Participo al público y al comercio en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 que hemos prometido vender nuestra casa de comercio á don Liberato Rodríguez, quedando el pasivo por nuestra cuenta. Citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la casa de los señores Pesquera y Cía. en Montevideo, calle Valparaíso número 1101, donde á la presentación de los justificativos correspondientes les serán abonados sus créditos antes de la terminación de los 30 días que marca la ley, á contar desde la fecha de esta publicación.— Montevideo, Febrero 22 de 1915. — *Carreño y Cía.* 1319-v.maz.26.

## Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los hermanos don Enrique y don Emilio Plaván el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., gira en esta colonia bajo mi firma, quedando á mi cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento, donde deberán presentarse los que se consideren mis acreedores dentro de los 30 días, de acuerdo con la citada ley. — Colonia Valdense, Febrero 22 de 1915. — *Alejandro Malan.* 1315-v.mz.16.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á don Manuel Pardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Asunción número 1454, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 22 de 1915. —*Nicolás Meizoso.* 1310-v.mz.15.

## Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Humberto F. Cavagna mi negocio de carnicería establecido en la calle Fraternidad número 206, entre Reconquista y Trabajo (Pueblo Victoria). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días deduzcan sus derechos ante el que suscribe. — Montevideo, Febrero 20 de 1915. —*Francisco Raggio.* 1314-v.mz.16.

## Almacén vendido

A los efectos legales, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores Eduardo M. Maldonado y Cía. el negocio de mi propiedad sito en la calle Corrientes número 1350, esquina Melo, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de los 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 20 de 1915. — *Lino Parada.*
1312-v.maz.15.

## Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender á favor de Victorio Parodi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caiguá número 1145. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 20 de 1915.— *Esteban Bornia.* 1300-v.maz.13.

## Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Francisco Martínez mi casa de negocio en el ramo de peluquería que tengo establecida en la calle Mercedes número 863. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 20 de 1905. — *Félix Sarro.* 1304-v.mz.13.

## Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y al comercio en especial que por escritura de fecha 26 de Enero próximo pasado autorizada por el escribano don Fernando L. Díaz, he vendido á don Sebastián Bauzá y don Ramón Berti la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de panadería y bajo la denominación de los "Tres Mosqueteros" tenía establecida en la casa números 3109 y 3111 de la calle Agraciada, de esta ciudad, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. —Montevideo, Febrero 19 de 1915.—*Jaime Gibert.*
1298-v.mz.11.

## Venta de carnicería

Hago saber que tengo celebrado con don Luis Danovaro compromiso de venta de mi carnicería, sita en la calle Justicia número 2165. Los que tengan cuentas á cobrar pueden presentarse con sus justificativos en la misma casa para ser pagos. Y á los efectos legales se hace la presente publicación. —Montevideo, Febrero 19 de 1915.—*Luis Ravizza.*
1296-v.maz.11.

## Disolución de sociedad

Hacemos público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Rodríguez y García gira y tiene su asiento en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio Rodríguez y desligado de toda ingerencia y responsabilidad en ella el socio don José García Méndez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación y se cita á los acreedores de dicha firma social para que concurran al domicilio que ella tiene dentro del término de 30 días. — Santa Isabel, Febrero 16 de 1915. — *Antonio Rodríguez.*— *José García Méndez.* 1303-v.mz.13.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Hnos.
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés
Deal y Amado

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Galván Matías

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía M.
Perera y Touriz
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

#### CONSIGNATARIOS

**Montevideo**

Barragué Juan D.
Bordabehere Apeles
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

**Tacuarembó**

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

#### MAYORISTAS E IMPORTADORES

**Montevideo**

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix y José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Oxilio Sichero y Cía.

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia

**Río Negro**

Müller Juan

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**Canelones**

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.

Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

**Cerro Largo**

Freire Tulio S.

Montevideo, Marzo 1.o de 1915.

1355-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o. *Sorín.*

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| **MONTEVIDEO** | | | |
| 1.o Rural núm. 28... | La Capillita (P. Toledo). | M. | 15 Febrero 1915 |
| 1.o 1.er grado núm. 11. | Capital | M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 36... | Chacarita (B. B. Italia) | M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39... | Puntas del Peñarol | M. | 31 Marzo 1915 |
| **CANELONES** | | | |
| 2.o Rural núm. 2.... | Piedra Sola | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 7... | Cerrillos | V. y M. | 15 Febrero 1915 |
| 2.o Rural núm. 37... | San Rafael | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 4.... | Barrancas Coloradas | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39... | Piedras de Afilar | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 20... | Pedernal | V. y M. | 15 Febrero 1915 |
| 1.o Rural núm. 59... | Carrasco del Sauce | V. y M. | 15 Febrero 1915 |
| 1.o Rural núm. 57... | Vejigas de San Ramón | V. y M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o Rural núm. 17... | | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29... | | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 60... | | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| **SAN JOSE** | | | |
| 2.o 2.o grado núm. 5. | Libertad | M. | 31 Marzo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Jesús María | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Chamizo | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Rincón de las Piedras | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 17... | Colonia Supervielle | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Puntas de Cagancha | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 23... | Coronilla | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 26... | Cautivo | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 33... | San Gregorio | V. c. y M. | 31 Marzo 1915 |
| **FLORES** | | | |
| 2.o Rural núm. 12... | Costa del Yi | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Calzada de Maciel | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Sandú | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14... | Totoral | M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Paso de la Atahona | M. | 31 Marzo 1915 |
| **FLORIDA** | | | |
| 2.o Rural núm. 10... | Timotes | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Polanco del Yi | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Illescas | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 46... | Paso del Rey | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 42... | Paso de los Novillos | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 45... | Fray Marcos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 39... | Molles de Maciel | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| **DURAZNO** | | | |
| 1.o Rural núm. 10... | Maestre Campo | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 11... | Los Tapes | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14... | Cerro Chato | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 15... | Maestre Campo | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Antonio Herrera | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Capilla de Farruco | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rolón | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32... | Blanquillo | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 33... | La Paloma | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 27... | Villasboas | V. c. y M. | 15 Febrero 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Sarandí de Río Negro | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| **MINAS** | | | |
| 2.o Rural núm. 3.... | San Francisco | M. | 31 Enero 1915 |
| 2.o Rural núm. 5.... | Gaetán | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 6.... | Barriga Negra | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Cerro Pelado | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Polanco | V. y M. | 1.o Febrero 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Santa Lucía | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Barra de Gaetán | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Soldado | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 8.... | Perdido | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 13... | Tapes Chico | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 20... | Sarandí de Cebollatí | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 21... | Lorencita | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Sauce de Olimar Chico. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 29... | Molles de Aiguá | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 34... | Paso de Roldán | M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o 1.er grado núm. 5. | Zapicán | V. | 31 Julio 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Solís | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 41... | Sauce | M. | 31 Julio 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 4. | J. Batlle y Ordóñez | M. | 31 Marzo 1915 |
| **MALDONADO** | | | |
| 2.o Rural núm. 13... | La Salamanca | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 17... | Paso de la Cantera | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Valdivia | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Paso de Dutra | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 22... | Coronilla | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Zanja Honda | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Caracoles | M. | 31 Mayo 1915 |

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 25... | Las Cañas | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Sarandí | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Caleras de Carapé | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Abra de Castellanos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Paso de las Piedras | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 4... | Guardia Vieja | V. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 9. | Aiguá | V. | 1.o Marzo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Pago de la Paja | V. y M. | 30 Enero 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Mataojo | M. | 30 Enero 1915 |

**ROCHA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 10... | Ceibos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Picada de Chafalote | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Maturrango | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 25... | Cuchilla de los Arbolitos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Don Carlos Chico | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Horqueta de Castillos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Cuchilla de India Muerta | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 40... | Sierra de los Rochas | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Valizas | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 16... | Puntas de don Carlos | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 23... | Paso de San Luis | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 50... | Cerro Navarro | V. c. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Alférez | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |

**TREINTA Y TRES**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o 2.o grado núm. 13. | Pueblo Vergara | V. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 3... | Isla Patrulla | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7... | Puntas de los Ceibos | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 8... | Cebollatí | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Pavas | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Cañada de las Piedras | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Paso de la Atahona | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rincón de Gadea | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | Colonia Rivara | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 37... | Arrayanes | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 40... | Corrales de Gutiérrez | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 42... | Rincón de los Yerbalitos | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 43... | Blanquillo | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 44... | Noque de Olimar Chico | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9... | Cuchilla de Dionisio | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 27... | Higuerones | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 28... | Laureles | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 35... | Olimar Chico | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 36... | Bañjas | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Olimar | V. y M. | 31 Marzo 1915 |

**CERRO LARGO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 1... | Puntas de Tacuarí | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5... | Rincón de Suárez | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9... | Puntas de Quebracho | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Corral de Piedra | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Cuchilla Grande | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Cuchilla del Carmen | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Cuchilla del Paraíso | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 34... | Rincón de la Urbana | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | El Minuano | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 39... | El Sauce | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 41... | Cañada de los Burros | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 47... | Tacuarí | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 49... | Paso de los Cerros | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 52... | Chacras | V. y M. | 31 Mayo 1915 |

**TACUAREMBO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 21... | Bañado de Rocha | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 28... | Cerro de Pereira | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 3... | Paso del Borracho | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 4... | Paraíso | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5... | Cuchilla de Peralta | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7... | Paso de las Toscas | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Paso Hondo | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Cuchilla La Palma | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Cañas | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Aldea | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Paso de los Novillos | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Sauce Solo | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Paso de Bonilla | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Rincón de Pereira | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 31... | Batoví | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | Cuchilla de Pereira | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Costa de Achar | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 2... | Chamberlain | M. | 31 Mayo 1915 |

**RIVERA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 1.o Rural núm. 38... | Ataques | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 4... | Minas de Corrales | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Yaguarí | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Cerro Pelado | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 16... | Cuñapirú | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 18... | Carpintería | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Puntas de Manguera | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Buena Orden | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Hospital | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Mangueras | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Paso de Goyré | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 34... | Cuchilla Negra | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Cruz de San Pedro | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 42... | Cerro Solito | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 44... | Marcos de Barros | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 49... | Estación Bürmester | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 12... | Extramuros | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 40... | Tranqueras | V. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 2.o 2.o grado núm. 3. | Corrales | V. y M. | 31 Marzo 1915 |

**ARTIGAS**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 2... | Cuaró Grande | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 5... | Ejido de Santa Rosa | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9... | Ricardiño | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Tres Cerros del Arapey. | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 17... | Zanja Jacot | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 19... | Itacumbú | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 22... | Parada Francia | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | Tres Cruces | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Paso de León | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 32... | Punta de Tres Cruces | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 6... | Yacaré | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 10... | Guaviyú | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 13... | Palma Sola | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 14... | Pintado | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 25... | Franquía | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 1... | Paso del Campamento | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 27... | Charqueada | V. y M. | 1.o Marzo 1915 |
| 1.o Rural núm. 34... | Tamanduá | V. y M. | 1.o Marzo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Estación Cuaró | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 3. | Santa Rosa del Cuareim | V. | 1.o Marzo 1915 |

**SALTO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o 2.o grado núm. 12. | Belén | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 2... | Mataojo Grande | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 7... | Sauce Chico | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 9... | Curupí | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Cañas | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 12... | Sarandí Grande | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 13... | Mataojito | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Guaviyú de Arapey | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Vera | V. y M. | 31 Mayo 1915 |

**PAYSANDU**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 41... | Puntas de Cangüé | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 15... | Puntas de Curtimbre | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 23... | Quebracho | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 24... | Sacra | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 27... | Piedras Coloradas | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 28... | Cerro Portón | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Soto | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 35... | Piedras Coloradas | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 36... | Puntas de Araújo | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 38... | Guarapirú | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 35... | Puntas de Corrales | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 31... | Sauce de Buricayupí | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32... | Parada Rivas | V. y M. | 31 Mayo 1915 |

**RIO NEGRO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 9... | Sánchez | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 10... | Mataojo | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 11... | Paso de los Mellizos | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 13... | Islas de Arguello | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 14... | Estación Francia | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Tres Arboles | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 20... | Llovedoras | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 26... | El Sauce | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | Averías | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o 2.o grado núm. 1. | Fray Bentos | V. y M. | 31 Marzo 1915 |
| 1.o 1er. grado núm. 8. | Nuevo Berlín | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 30... | Puntas de Rolón | M. | 31 Mayo 1915 |

**SORIANO**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 17... | Coquimbo | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 19... | Cabelludo | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 29... | San Martín | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 30... | Puntas de San Salvador. | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 32... | Chacras de Mercedes | M. | 31 Mayo 1915 |
| 1.o Rural núm. 16... | Perseverando | V. y M. | 31 Marzo 1915 |

**COLONIA**

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| 2.o Rural núm. 16... | Colonia Estrella | M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 33... | Miguelete | V. c. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o Rural núm. 41... | C. Española (Sauce) | V. y M. | 31 Mayo 1915 |
| 2.o 2.o grado núm. 3. | Villa del Rosario | V. y M. | 31 Enero 1915 |
| 1.o Rural núm. 18... | Colonia Belgrano | M. | 31 Mayo 1915 |

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1165-pte.625.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE*

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde esta fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón social de Ibargoyen y Aristegui giraba en este paraje, dedicándose á los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Miguel Ibargoyen. — Polanco de Barriga Negra (Departamento de Minas), Febrero 17 de 1915. — *Ibargoyen y Aristegui.*
1295-v.maz.20.

## Venta de hotel

Al comercio y al público en general y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto vender á don Octavio Bordenave nuestra casa de comercio que en el ramo de hotel denominado "Hotel Nuevo" teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú esquina Ituzaingó. Se avisa á los acreedores que pasen á cobrar sus créditos con los respectivos comprobantes dentro del plazo de los 30 días. — Rivera, Febrero 17 de 1915. — *González Hermanos.*
1290-v.maz.9.

## Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonino Montenegro las existencias do mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 2278. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 13 de 1915. — *Ramón González y Hno.*
1293-v.mz.9.

## Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta el almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la villa de la Unión en la calle 18 de Julio número 104 al señor Joaquín Urgel. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Villa de la Unión, Febrero 13 de 1915. — *Rodolfo M. Fernández.*
1289-v.mz.18.

## Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Luis María Pérez la peluquería denominada "Ideal", sita en la calle Cerro Largo número 1608. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo de la ley al señor Alejandro de la Sovera, calle 18 de Julio número 1342. — Montevideo, Febrero 13 de 1915. — *Domingo Spinelli.*
1288-v.maz.8.

## Promesa de venta

Por medio del presente hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender á los señores Juan B. Pieri é Ignacio Frades la farmacia de nuestra propiedad establecida en la calle Pereira número 70, con la denominación de "Pocitos". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días en dicha farmacia con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 12 de 1915.— *P. V. Della Croce y Cía.*
1277-v.mz.15.

## Venta de confitería

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender á don Manuel Casaretto la confitería denominada del Gas, establecida en la calle 18 de Julio esquina Asamblea, llamando á todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos que acrediten sus créditos.—Paysandú, Febrero 11 de 1915. — *Esteban Barbieri.*
1283-v.maz.8.

## Promesa de venta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Venancio Díaz Sueiro el comercio que en el ramo de almacén y generales tenemos establecido en la Estación Tambores, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 11 de 1915. — *Viuda é hijos de F. Posadas.*
1269-v.mz.13.

## Disolución de sociedad

De común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad colectiva comercial que bajo la razón de Portesani y Sandoval existe entre nosotros en el almacén de comestibles y despacho de bebidas al detalle establecido en la calle Minas número 1252, esquina á la de Soriano números 1703 y 1709, quedando las deudas á pagar á cargo de dos dos, y dicho negocio perteneciendo exclusivamente al firmante Portesani. Los acreedores se servirán concurrir á dicha casa dentro del plazo legal á percibir el importe de sus acreencias. — Montevideo, Febrero 10 de 1915. — *Carlos Portesani.* — *Eduardo Sandoval.*
1292-v.mz.19.

## Venta de negocio

Por escritura pasada en esta ciudad, ante el escribano don Juan D. Schweizer el 14 de Diciembre último vendí á don Santiago Figueroa (hijo) y don Adolfo Figueroa la fábrica de mosáicos que tenía establecida en esta localidad, en la casa de la calle Florida número 292 bis, lo que aviso al público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; debiendo, en consecuencia, los que se consideren mis acreedores presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo de un mes en el domicilio indicado, donde les serán satisfechos sus créditos. — Paysandú, Febrero 9 de 1915. — *Santiago Figueroa.*
1284-v.maz.8.

## Disolución de sociedad

González y Varela, establecidos en los ramos de bar y restaurant en el Prado de esta Capital, hemos acordado disolver la sociedad aludida y vender á don Agustín Pereyra las existencias y útiles que nos corresponden. Los que tengan créditos á cobrar se servirán presentar sus cuentas á la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937 en el plazo legal, de acuerdo con lo convenido con nuestros acreedores. —Montevideo, Febrero 9 de 1915. — *Casiano González.* — *Manuel Varela.* — *Agustín Pereyra.*
1241-v.maz.11.

## Promesa de venta

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta al señor don Francisco Arrascaeta el comercio que en el ramo de almacén y generales tenemos establecido en el pueblo de Sarandí del Yi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1915. —*Ureta Hermanos.*
1233-v.maz.9.

## Separación de sociedad

A los efectos legales hacemos público que por escritura del 2 del corriente autorizada por el escribano Conrado González Barbot se ha separado de la razón social Carnelli y Compañía, que opera en el ramo de importación y exportación de cereales, con domicilio en la calle Agraciada número 1781, el socio Rosendo Rodríguez, quedando relevado de responsabilidad y sin derechos en aquella razón social, constituída ahora por los señores Antonio Carnelli y Juan Antonio González Suero como socios colectivos y Horacio Braulio González Suero como socio industrial, quienes quedan á cargo del pasivo y como únicos dueños del activo social, y continuarán la sociedad bajo la misma razón de Carnelli y Compañía. — Montevideo, Febrero 3 de 1915. — *Carnelli y Compañía.*
1305-v.mz.13.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad comercial que en los ramos de platería, joyería y sus anexos teníamos establecida en la ciudad de Minas, calle Batlle y Ordóñez esquina 25 de Mayo, y que giraba bajo la razón social de del Puerto y Soiza, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Nicolás Soiza. — Minas, Enero 31 de 1915. — *Nicolás Soiza.* — *Doroteo E. del Puerto.*
1282-v.maz.8.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sichero y Ramis y que se dedicaba á la compra y venta de mercaderías en general. El socio señor Oxilio Sichero ha prometido vender la parte que le corresponde al señor Mauricio Ramis, quien se hará cargo del activo y pasivo, y cuya escritura autorizará el escribano público señor Fernando Segarra. De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Tranqueras Enero 30 de 1915. — *Mauricio Ramis.* — *Oxilio Sichero.*
1223-v.mz.8.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178